



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 20 de Agosto de 1991

Año X.— Núm. 104

SUMARIO

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 28/1991, de 20 de agosto, por el que se dispone, que en ausencia del Consejero de Medio Ambiente se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera de Agricultura y Alimentación, Dña. Ana Isabel Leiva Díez

2.819

AYUNTAMIENTO DE MANZANARES DE RIOJA

Nombramiento de los Cargos en la Corporación Municipal

2.819

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se convoca la provisión por el sistema de convocatoria pública de libre designación, de puestos vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja

2.819

Resolución por la que se convoca concurso de traslados para plazas del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinarios)

2.820

AYUNTAMIENTO DE HARO

Tribunal de las pruebas selectivas convocadas para la provisión de cuatro plazas de Guardia de la Policía Local

2.823

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se abre nuevo plazo para la solicitud de subvenciones, por parte de Agrupaciones y Mancomunidades, para financiación de sus servicios administrativos

2.823

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable

2.824

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Administración de Hacienda de Calahorra

Corrección expediente administrativo de apremio

2.824

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Actas de Infracción

2.827

Actas de Liquidación

2.834

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio del Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja

2.824

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE EZCARAY	
Aprobación definitiva del expediente n° 2/1991 de Modificación de Créditos	2.837	Apertura de cobranza por Tasas de suministro de aguas potables del 1º y 2º semestre del ejercicio 1990, recogida de basuras del año 1990 e Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del año 1991	2.837
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Aprobación del Proyecto denominado "Pavimentación C/ San Pedro y La Viña"	2.837	Notificación	2.838
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Apertura de cobranza de varios Padrones	2.838
Providencia de embargo	2.837	Exposición pública de varios padrones cobratorios	2.838
Aprobación definitiva del proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Tejerías (2ª Etapa)	2.837	AYUNTAMIENTO DE PREJANO	
AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA		Aprobación inicial del Presupuesto de 1991	2.838
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991	2.837	Exposición pública de las Cuentas del Ejercicio de 1990	2.838

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Concurso abierto para la contratación de: "Adquisición de raciones de supervivencia para Protección Civil"	2.838	Devolución de fianza	2.839
Concurso abierto para la contratación de: "Explotación del Frontón Adarraga"	2.838	AYUNTAMIENTO DE QUEL	
Adjudicación de la contratación de las obras de: "Repoblación de 253 Has. del Monte El Estepar n° 146 de U.P. término municipal de Prejano"	2.839	Devoluciones de avales	2.839
Adjudicación de la contratación de las obras de: "Tratamientos Selvicolas en los municipios de Valdemadera, Navajun, Cornago y Enciso"	2.839	DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS		Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Subasta de aprovechamientos forestales	2.839	Edito de subasta	2.839

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE		AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
Solicitud de renovación de coto privado de caza en Hormilla	2.840	Solicitud de licencia para construir una fábrica de embutidos	2.840

C. Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	
Solicitud de duplicados de documentos	2.840

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 28/1991, de 20 de agosto, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de Medio Ambiente se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera de Agricultura y Alimentación, Dña. Ana Isabel Leiva Diez II.A.249

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con el artículo 9 del citado texto legal, vengo en disponer que en ausencia del Consejero de Medio Ambiente y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, la Consejera de Agricultura y Alimentación, Dña. Ana Isabel Leiva Diez.

Logroño, 20 de agosto de 1991.— La Presidenta, en funciones, Elvira Borondo Mora (Decreto 24/91).

AYUNTAMIENTO DE MANZANARES DE RIOJA

Nombramiento de los Cargos en la Corporación Municipal II.A.248

D. Anastasio Jesús Martínez Metola, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manzanares de Rioja (La Rioja), hace saber:

Que dentro de las facultades que la Ley me confiere, nombro a los Concejales que a continuación se mencionan para ocupar los que asimismo se relacionan, previa aceptación de cada uno de ellos expresamente manifestada en la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 24 de Junio de 1991.

Los cargos serán desempeñados conforme a la vigente Legislación Local.

1.— Teniente de Alcalde: José Espinosa Aliende.

2.— Concejales Comisión de Cuentas: José M^a Monja Alesanco.

3.— Concejales Delegados del Servicio de Cultura y Festejos: Luis Capellán Monja.

4.— Concejales Delegados de Urbanismo, Bienestar Social: Juan Manuel Fernandez.

Lo ordeno y firma en Manzanares de Rioja a 27 de Junio de 1991.— El Alcalde-Presidente.

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 14 de Agosto de 1991, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca la provisión por el sistema de convocatoria pública de libre designación, de puestos vacantes en la Comunidad Autónoma de La Rioja II.B.358

Conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 3/90 de 29 de junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Decreto 7/1989, de 24 de Febrero, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los Decretos 8 y 67/91, por el que se aprueban y se modifican, respectivamente, las relaciones de Puestos de Trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas acuerda anunciar la provisión, por el procedimiento de convocatoria pública de libre designación de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.— Podrán participar en la presente convocatoria pública los funcionarios de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja de los Cuerpos o Escalas clasificadas en los Grupos

C y D.

Segunda.— Las solicitudes se presentarán en el modelo de instancia que figura como Anexo II y se dirigirán, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Tercera.— En las solicitudes se expresarán todos los méritos y circunstancias que los interesados deseen poner de manifiesto.

Cuarta.— La selección de los solicitantes se efectuará mediante la apreciación libre de los méritos que acrediten y de sus condiciones personales y profesionales para el desempeño de las correspondientes funciones, pudiendo declararse desierta la provisión aunque haya candidatos que reúnan los requisitos exigidos.

Quinta.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas resolverá la convocatoria a propuesta del Consejero correspondiente y de acuerdo, en su caso, con los resultados de la valoración de los méritos de los solicitantes.

Sexta.— La presente convocatoria y los actos derivados de la misma, podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 14 de Agosto de 1991.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

Nº DE ORDEN	Nº DE PUESTOS	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO
VICEPRESIDENCIA					
Secretaría General Técnica					
1	1	Secretario/a del Sº Gral. Técnico	C y D	16	236.399
Secretaría General para el Turismo					
2	1	Secretario/a del Sº Gral. para el Turismo.	C y D	16	236.399
Cª DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS					
Secretaría General para la Educación					
3	1	Secretario/a del Sº Gral. para la Educación	C y D	16	236.399

Nº DE ORDEN	Nº DE PUESTOS	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO
Cª DE MEDIO AMBIENTE					
Secretaría General Técnica					
4	1	Secretario/a del Sº Gral. Técnico	C y D	16	236.399
Dirección General de Medio Ambiente					
5	1	Secretario/a del Dr. Gral. de Medio Ambiente	C y D	16	236.399
Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza					
6	1	Secretario/a del Dr. Gral. de Montes y Conservación de la Naturaleza	C y D	16	236.399
Cª DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO					
Dirección General de Industria					
7	1	Secretario/a del Dr. Gral. de Industria	C y D	16	236.399
Cª DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO					
Secretaría General Técnica					
8	1	Secretario/a del Sº Gral. Técnico	C y D	16	236.399
Dirección General de Obras Públicas					
9	1	Secretario/a del Dr. Gral. de Obras Públ.	C y D	16	236.399
Dirección General de Urbanismo y Vivienda					
10	1	Secretario/a del Dr. Gral. de Urbanismo y Vivienda	C y D	16	236.399
Dirección General de Transportes					
11	1	Secretario/a del Dr. Gral. de Transportes	C y D	16	236.399

ANEXO II

Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
D.N.I.	Cuerpo o Estado a que pertenece:	
Domicilio: calle y número	Localidad	Nº Teléfono
CONSEJERIA	Dependencia y puesto trabajo actual:	
Observaciones:		

SOLICITA ser admitido a la convocatoria pública para proveer puestos de libre designación, anunciada por Orden de fecha 8 de Enero de 1991 para el puesto de trabajo siguiente:

Designación puesto de trabajo	Nivel	CONSEJERIA

Otros puestos de trabajo anunciados en la misma convocatoria que también se solicita, indicando el orden de preferencia:

Designación puesto de trabajo	Nivel	CONSEJERIA

En de de 1991.

ENCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se convoca concurso de traslados para plazas del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinarios)
II.B.354

Vacantes en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y en la de Agricultura y Alimentación plazas del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinarios) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo punto 2 del Decreto 7/89, de 24 de Febrero, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

RESUELVE: Convocar concurso de traslados en las condiciones y para las plazas del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinarios), conforme a las siguientes:

BASES

Primera.— Número y características de las plazas.

1.1.— Se convocan las vacantes que se relacionan en el Anexo I a esta Resolución, siendo la delimitación territorial de las plazas de Mataderos e Industrias Alimentarias coincidente con las de las Zonas de Salud, pudiendo solicitarse parte de ellas o la totalidad, así como las que pudieran resultar como consecuencia de las adjudicaciones que se produzcan, siempre que los concursantes reúnan los requisitos establecidos para ello. En caso de que el solicitante opte a más de una plaza de las ofrecidas, deberá hacer constar con claridad en su solicitud el orden de preferencia para la adjudicación de aquéllos.

1.2.— Las plazas que se convocan en resultados, únicamente podrán ser adjudicadas en el caso de que su titular, que la desempeña con carácter definitivo, obtenga otra plaza en el concurso; en consecuencia, si el citado titular no participa en el concurso o si participando no obtiene plaza en el mismo, se entenderá que la citada plaza no ha sido convocada.

1.3.— A los efectos de lo establecido en la presente disposición, la delimitación territorial de las Zonas Ganaderas, será coincidente con la de las Zonas de Salud.

Segunda.— Requisitos que han de reunir los solicitantes.

2.1.— Serán los siguientes, referidos al último día de plazo señalado para la presentación de instancias:

a) Ser funcionario de carrera del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Veterinarios).

b) Encontrarse como tal funcionario en cualesquiera de las situaciones administrativas. Los que no se encuentren en servicio activo o no tengan reservada plaza y destino, deberán reunir los requisitos necesarios para su reingreso en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

Los funcionarios procedentes de la situación de suspenso deberán acreditar el cumplimiento de la sanción de suspensión de funciones.

No podrán participar en este concurso los funcionarios que hayan tomado posesión en el último destino obtenido en concurso, sin haber transcurrido dos años desde la misma, salvo lo previsto en el Decreto 31/1989, de 3 de Junio.

Tercera.— Concursantes forzosos.

3.1.— Tendrán obligación de participar, debiendo solicitar todas las vacantes convocadas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, los funcionarios que se encuentren en las siguientes situaciones, en plazas o puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

a) Los excedentes forzosos.

b) Los reingresados al servicio activo procedentes de las situaciones en las que no exista reserva de plaza y destino.

c) Los que se encuentren en situación de adscripción provisional y no tengan otra plaza con destino definitivo.

d) Los que se encuentren en situación de servicios especiales y no tengan plaza en destino definitivo.

e) Los funcionarios cuyo puesto de trabajo haya sido suprimido de las Relaciones de Puestos de Trabajo, siempre que figuraran adscritos al mismo con carácter definitivo.

3.2.— Los obligados a concursar de los aportados b), c), d) y e) del punto 3.1. que incumplan la obligación, o que concursando no obtuviesen ninguna de las plazas solicitadas, quedarán a disposición de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, que les atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala. Los excedentes forzosos que incumplan la obligación de concursar pasarán necesariamente a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Cuarta.— Adjudicación de puestos de trabajo.

4.1.— Las plazas serán adjudicadas según el orden de prelación determinado por la suma de la puntuación obtenida en el baremo de méritos generales del Anexo II y, en su caso, del baremo de méritos adicionales que se establece en el Anexo III de la convocatoria, siempre que los concursantes reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

4.2.— En caso de igualdad en la puntuación total, se resolverá a favor del solicitante que mayor antigüedad tuviera como Veterinario de Salud Pública. En caso de persistir el empate se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el baremo de méritos generales para la plaza en cuestión, tomando en consideración el mismo orden de apartados con que figura dicho baremo, y si la misma se mantiene decidirá la anterior fecha de ingreso en el Cuerpo. En caso de funcionarios ingresados en la misma fecha, tendrá preferencia el de mayor edad.

4.3.— Estos méritos deberán ser acreditados sólo y exclusivamente en el certificado a que refiere el Anexo IV de la presente convocatoria, que deberá ser expedido por la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La certificación a que se refiere esta base será expedida de conformidad con los datos obrantes en el Centro que corresponda o a la vista de la documentación que a tal fin aporte el propio interesado.

Quinta.— Solicitudes y documentación.

5.1.— Solicitudes.

5.1.1.— Forma: Se ajustará al modelo de instancia que se publica como Anexo V a la presente convocatoria, a la que se acompaña la relación de vacantes solicitadas, según modelo que figura como Anexo VI. Las solicitudes podrán obtenerse gratuitamente en las oficinas de las Consejerías de Salud, Consumo y Bienestar Social, c/ Villamediana nº 17 y Agricultura y Alimentación, c/ Gran Vía, 56.

5.1.2.— Autoridad a quien se dirige: Excmo. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Vara de Rey, 3.— Logroño.

5.1.3.— Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará 30 días naturales después, y si fuera festivo, el día siguiente hábil.

5.1.4.— Lugar de presentación: Podrán presentarse en el Registro General del Gobierno de La Rioja, en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, en la Consejería de Agricultura y Alimentación o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.1.5.— Contenido: Los concursantes deberán indicar por orden de

prelación las plazas por las que opta con la denominación con que figuran dichas plazas en el Anexo I.

5.1.6.— Errores en las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de parte interesada, hasta 10 días después de la fecha límite de la presentación de instancias.

5.1.7.— Modificación de las solicitudes: En el plazo de presentación de instancias, los concursantes podrán retirar o modificar sus solicitudes mediante nueva instancia, que anulará totalmente la precedente.

Transcurrido el plazo indicado no se admitirán ni la modificación de solicitudes ni la retirada del concurso.

5.1.8.— Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, la baja en el Cuerpo de algún concursante, el cambio de situación administrativa por imperio de la Ley y el pase a la situación de excedencia por jubilación voluntaria no se tomará en consideración para la resolución del concurso, por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación del puesto de trabajo que se hubiera realizado, a favor de aquél, dicho puesto no podrá ser asignado a ningún otro concursante.

5.2.— Documentación que debe acompañarse a las solicitudes.

5.2.1.— De carácter general:

— Certificación fehaciente de los méritos sujetos a baremos tanto general como adicional.

— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

5.2.2.— De carácter especial:

a) Los concursantes que procedan de la situación de suspenso impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria, acompañarán a la solicitud de participación en el concurso, testimonio de la Autoridad Judicial sobre el cumplimiento de la pena impuesta.

b) Los excedentes voluntarios, acompañarán a su solicitud declaración de no estar sujetos a expediente judicial o disciplinario y no haber sido separados del servicio como consecuencia de los mismos, en cualquiera de las Administraciones Públicas.

No serán tenidas en cuenta las instancias de los concursantes incursos en los apartados a) y b) que no aporten los justificantes oportunos.

5.3.— Serán desestimadas sin más trámite las solicitudes que contengan enmiendas, tachaduras o raspaduras tanto en las instancias como en alguna de las hojas de petición de vacantes, o en cualquiera de los documentos anejos siempre que no se encuentren salvados y bajo firma.

Sexta.— Destinos y posesiones.

6.1.— Plazos de toma de posesión.

6.1.1.— El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de 15 días si radica en localidad distinta.

6.1.2.— El plazo de toma de posesión empezará a contar a partir del día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de La Rioja. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

6.1.3.— Prórroga del plazo de posesión: A petición de los interesados y por causas debidamente justificadas, la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas podrá conceder una prórroga del plazo posesorio, que no podrá exceder de la mitad del indicado, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.2.— Destinos. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

Séptima.— Puntuación de méritos.

La puntuación de los méritos se realizará por una Comisión integrada por un Presidente que será el Excmo. Sr. Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, o persona en quien delegue y tres Vocales, uno de ellos en representación de la Dirección General de la Función Pública, además de un Vocal designado por la Junta de Personal de Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Octava.— Publicación del Concurso.

Todos los actos relacionados con la presente convocatoria serán publicados en el Boletín Oficial de La Rioja.

Novena.— Impugnaciones.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnados por los interesados ante la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 9 de Agosto de 1991.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS.

Localidad	Nº de Plazas
Arnedo	1
Cervera del Río Alhama	2
Nájera	2
Santo Domingo de la Calzada	3
Torrecilla en Cameros	1
Laboratorio (La Grajera)	1

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMO (MATADEROS E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS).

Localidad	Nº de Plazas
Calahorra	1
Haro	1

DIRECCION GENERAL DE SALUD.

Zonas de Salud	Localidad	Nº de Plazas
1	Cervera del Río Alhama	1
10	Nájera	1
12	Haro	1
15	Logroño	1

ANEXO II

BAREMO DE MERITOS GENERALES

1.— Antigüedad.

Se adjudicará 1 punto por año completo de servicio como funcionario de carrera.

El tiempo computable a estos efectos finalizará el día en que se publique en el Boletín Oficial de La Rioja, esta convocatoria.

Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/78, serán computables a efectos de antigüedad, excepto los prestados simultáneamente con otros que se aleguen.

2.— Permanencia en puestos anteriores.

Se adjudicará 1,5 puntos por año completo de permanencia ininterrumpida en el puesto ocupado al convocarse el concurso.

3.— Méritos académicos.

Los méritos académicos, serán evaluados únicamente según la calificación incluida en la certificación académica personal. En ningún caso se admitirán, a estos efectos, papeletas de examen, ni cualesquiera otros documentos que no constituyan la correspondiente certificación académica personal.

3.1. Estudios de licenciatura:

— Cada matrícula de honor: 5 puntos.

— Si el Grado de Licenciado tiene la calificación de sobresaliente (no se puntuará si se obtiene en la asignatura matrícula de honor): 4 puntos.

— Cada notable: 2 puntos.

— Cada aprobado: 1 punto.

El total de puntos resultante se dividirá por el número de asignaturas evaluadas expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos despreciándose el resto.

Las calificaciones correspondientes a Religión, Formación Política, Educación Física e Idiomas, así como las asignaturas que hayan sido objeto de convalidación oficial, no se evaluarán, ni por ello, estarán comprendidas en el divisor.

3.2.— Grado de Licenciado (una de las siguientes puntuaciones):

— Por estar en posesión de Grado de Licenciado: 1 punto.

— Si el Grado de Licenciado tiene la calificación de sobresaliente (no se puntuará si obtiene el grado premio extraordinario): 1,5 puntos.

— Si el Grado de Licenciado tiene la calificación de premio extraordinario: 2 puntos.

3.3.— Grado de Doctor.

Por calificación obtenida en la tesis doctoral (una de las siguientes puntuaciones):

— Apto «Cum Laude», sobresaliente: 2 puntos.

— Apto notable, aprobado: 1 punto.

4.— Cursos en Escuelas Oficiales de formación y perfeccionamiento.

a) Sanidad:

— Oficial Sanitario: 4 puntos.

— Diplomado en Sanidad: 3 puntos.

b) Agricultura:

— Diplomado en inseminación: 3 puntos.

— Especialista: 2 puntos.

5.— Por título o diploma de especialidades que reconozca la legislación vigente, expedido por el Ministerio de Educación u obtenido en centro extranjero con docencia acreditada: 2 puntos por cada uno, hasta un máximo de 4.

ANEXO III

BAREMOS DE MERITOS ADICIONALES

1.— Por cada oposición ganada en la que se exija el título de Veterinario para la realización de las mismas, se valora con 4 puntos las plazas catalogadas hoy de grupo A y 2 puntos para las de grupo B.

2.— Cursos de Perfeccionamiento (salud pública, atención primaria, producción animal, alimentación) con título expedido por organismo oficial, justificando documentalmente la duración del curso:

— Por curso de hasta 40 horas ... 0,1 punto, hasta un máximo de 2 puntos.

— Por curso de más de 40 horas ... 0,5 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

3.— Por presentación de ponencias, conferencias, comunicaciones en jornadas, congresos y cursos convocados por Entidades Oficiales de carácter público y/o publicación de trabajos científicos en revistas profesionales:

— Por cada trabajo o ponencia ... 0,2 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

ANEXO IV

D^a Nieves Jiménez García, Directora General de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

CERTIFICO: Que según la documentación obrante en este Centro, el funcionario cuyos datos a continuación se indican, tiene acreditados los siguientes extremos:

1.— Datos Personales.

Apellidos y Nombre:

D.N.I.

Grupo:

Cuerpo:

2.— Situación Administrativa.

☐ Servicio activo.

Servicios especiales. Fecha:

Excedencia voluntaria. Fecha:

Excedencia forzosa. Fecha:

Otras situaciones: (1)

3.— Destino Actual.

Consejería:

Localidad:

Denominación del Puesto:

Nivel del Puesto:

Ocupación: Definitiva

Causa (2):

Fecha toma posesión:

Provisional

(1) Especificar.

(2) Libre designación; Concurso de méritos; Nuevo ingreso; Comisión de servicios; Reingreso al servicio activo.

4.— Puntuación Méritos Baremo General:

- a) Antigüedad (.....)
 b) Permanencia en el destino actual (.....)
 c) Méritos académicos (.....)
 d) Cursos en Escuelas de Formación y Perfeccionamiento (.....)
 e) Títulos o diplomas de especialidades que reconozca la legislación vigente (.....)

TOTAL (.....)

5.— Puntuación Méritos Baremo Adicional:

TOTAL (.....)

Y para que conste expido la presente certificación en Logroño, a

ANEXO V

SOLICITUD PARA CONCURSO DE TRASLADOS CORRESPONDIENTES A PLAZAS VACANTES DEL CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR DE ADMINISTRACION ESPECIAL (VETERINARIOS).

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRE:

FECHA DE NACIMIENTO:

D.N.I.:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

TELEFONO:

DATOS PROFESIONALES

SITUACION ADMINISTRATIVA:

CUERPO/ESCALA O PLAZA:

DESTINO ACTUAL — CONSEJERIA/SERVICIO O CENTRO/LOCALIDAD:

ANTIGÜEDAD:

Logroño,

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

ANEXO VI

PLAZA QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA:

- 1.—
- 2.—
- 3.—
- 4.—
- 5.—
- 6.—
- 7.—
- 8.—
- 9.—
- 10.—
- 11.—
- 12.—
- 13.—
- 14.—
- 15.—
-

PLAZA QUE SOLICITA A RESULTAS POR ORDEN DE PREFERENCIA

- 1.—
- 2.—
- 3.—
- 4.—
- 5.—
- 6.—
- 7.—
- 8.—
- 9.—
- 10.—
-

Logroño, a

Nombre y Apellidos — N° D.N.I.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Tribunal de las pruebas selectivas convocadas para la provisión de cuatro plazas de Guardia de la Policía Local

II.B.357

Vista la convocatoria para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Guardia de la Policía Local de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, aprobada por el Pleno de esta Corporación de fecha 26 de diciembre de 1990, modificada en sesión de 16 de abril de 1991, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 2-2-91 y 14-5-91 y Boletín Oficial del Estado de fecha 27-3-91 y 10-6-91.

HE RESUELTO

1.— Nombrar a los miembros integrantes del Tribunal calificador de las arriba mencionadas pruebas, que son los siguientes:

— Presidente: El de la Corporación, D. Patricio Capellán Hervias. Suplente: D. Baudilio Alvarez Maestro.

— Vocales:
D. José Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario General del Ayuntamiento.

Suplente: Dña. Susana Alonso Manzanares.
D. Luis San Millan Larizgoitia, representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Suplente: D^a Isabel Belloso Cesteros.
D^a Pilar Calvo Cristobal, representante del profesorado Oficial.

Suplente: D. Angel Bolaños Ansótegui.
D. Eduardo Bozalongo Jalón-Mendiri, Sargento Jefe de la Policía Local.

Suplente: D. Jesús Gibaja Bello.
D. Andrés San Martín López, funcionario del Excmo. Ayuntamiento.

Suplente: D. José Luis García Fonseca.
D. Juan José López Davalillo, representante del personal (con voz pero sin voto).

— Secretario: El de la Corporación, D. José Javier Merino Alonso de Ozalla.

Suplente: Doña Susana Alonso Manzanares.
2.— Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Haro, a 8 de agosto de 1991.— El Alcalde.— El Secretario.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 16 de Agosto de 1991, por la que se abre nuevo plazo para la solicitud de subvenciones, por parte de Agrupaciones y Mancomunidades, para financiación de sus servicios administrativos
III.A.406

Por una Orden de esta Consejería, de 18 de enero de 1991 se convocó y señaló un plazo de tres meses para que por las Agrupaciones de Municipios para sostenimiento de puestos de trabajo de Secretaría y por las Mancomunidades de Municipios para ejecución de obras y servicios, se pudieran solicitar subvenciones para la financiación de sus servicios administrativos.

Atendiendo a la particular incidencia de las elecciones locales en la

gestión de las Entidades destinatarias, esta Consejería estima oportuno otorgar un nuevo plazo para solicitud de aquellas subvenciones y, en uso de las facultades que tiene atribuidas, dispone:

Se señala un nuevo plazo, hasta el día 30 de septiembre de 1991, para la solicitud de las subvenciones previstas en la Orden de esta Consejería, de 18 de enero de 1991, por la que se formula convocatoria para la concesión de subvenciones a las Agrupaciones y Mancomunidades de Municipios, para financiación de los servicios administrativos. Las solicitudes, así como la concesión de tales subvenciones se regirán por lo dispuesto en la mencionada Orden, en relación con la de 15 de mayo de 1990.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 16 de agosto de 1991.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable
III.A.405

Se somete a Información pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo no Urbanizable:

141/91.— CALAHORRA.— Proyecto de vivienda unifamiliar en polígono 25, parcelas 826-375 y 304. Término de "Valroyuelo". D. Juan Pascual Benjumea.

143/91.— FUENMAYOR.— Construcción de pabellón agrícola, en el término de "Ollerías". Polígono 18, parcela 27. D. Fernando Ijalba Murillo.

147/91.— ALFARO.— Aprisco ganadero en la finca "El Vivar". Polígono 62. SAT "La Portaza".

149/91.— CALAHORRA.— Realización tramo de escollera de la

margen izquierda del río Cidacos. Ayuntamiento de Calahorra.

150/91.— NAVARRETE.— Proyecto de ampliación de nave de explotación de ganado porcino. Dña. Alicia Pardo Loza.

151/91.— ALFARO.— Construcción de edificio para exposición y venta de productos agroalimentarios y vinícolas de denominación de origen "La Rioja Calidad". Parcela 18, polígono 32. D. Vicente Ruiz Casas.

152/91.— AUSEJO.— Construcción de pabellón agrícola. Parcela 135, polígono 25, paraje "El Cuadillo". Hermanos Saenz Perez.

153/91.— PRADEJON.— Ampliación de granja cunícola. Parcela 140-e/25 "Las Cotas". D. Francisco Javier Moreno Miranda.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño, a 7 de agosto de 1991.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

B. Administración del Estado**DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA**
Administración de Hacienda de Calahorra

Anulación del expediente administrativo de apremio publicado en el Boletín nº 101 de fecha martes, 13 de agosto de 1991, por omisión de datos, quedando el anuncio de la siguiente forma:

Expediente administrativo de apremio

III.B.1015

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Administración de Hacienda se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación podrán aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas en vía ejecutiva, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja como en esta Administración de Hacienda.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

Nº CERT.	EJERCICIO	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
91/0000976	1.991	Sanción Trafico	Jose Carlos Carrillo Fernandez	Calahorra	18.000
91/0001200	"	Tasas Parafiscales	Dosega S.A.	Arnedo	21.163
91/0001225	"	Revista Militar	Luis Garacia Coloma	Cervera R.A.	4.001
91/0001226	"	Revista Militar	Miguel A. Garcia Coloma	"	4.001
91/0000827	"	Sanción Tributaria	Marcelino Garcia Villar	Munilla	6.000
91/0000812	"	Recursos Eventuales	Javier Gil Abad	Calahorra	1.200
91/0001730	"	Sanción Tributaria	Jose Fernando Gil Rueda	"	30.000
91/0000431	"	Sanción Trafico	Juan Gilabert Gimenez	"	60.000
91/0000954	"	"	Jesus Hernandez Ruiz	"	30.000
91/0001437	"	"	Fernando Herreros Martinez	"	6.000
91/0001232	"	Sanción Tributaria	Enrique Jimenez Flores	Arnedo	4.001
91/0001861	"	Sanción Tributaria	Benito Jimenez Marauri	"	30.000
91/0000925	"	Sanción Trafico	Enrique Lajarin Encina	Alcanadre	60.000
91/0000953	"	"	Domingo Martinez Ruiz	Quel	60.000
91/0000955	"	"	Miguel A. Moreno Alfaro	Calahorra	42.000
91/0000901	"	Informes y otras	Fraila Morte Angel	Alfaro	290
91/0000900	"	"	El mismo	"	2.983
91/0001003	"	Sanción Trafico	Sancho ordoyo Saenz	"	24.960
91/0000034	"	"	Anador Perez Sabana	Quel	6.000
91/0000984	"	"	Promociones Layla S.A.	Calahorra	60.000
91/0001408	"	"	Jose Raya Pajares	Arnedo	6.000
91/0001409	"	"	El mismo	"	6.000

91/0001421	"	id	id	Jesus Sanz Carbonell	Rincon de Soto	19.200
91/0000987	"	id	id	Juan C. Santamaria Miranda	Calahorra	18.000
91/0000899	"	Informes y otros		Talleres San Martin	Arnedo	2.983
90/0003828	1.990	Sancion Trafico		Luis F. Zorrilla Artizano	Logroño	9.600

Calahorra a 17 de Julio de 1991.— La Jefe de Sección, Mª Carmen Gomez Bozalongo.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio del Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja

III.B.1024

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Comercio del Metal" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 18 de julio de 1991, de una parte, por la Asociación de Empresarios del Comercio del Metal de La Rioja, en representación empresarial y, de otra, por la Unión Sindical Obrera de La Rioja, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, a 29 de julio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Martinez Berceo.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE "COMERCIO DEL METAL" DE LA COMUNIDAD AUTOMONA DE LA RIOJA**Artículo 1º.— Partes que lo conciertan y ámbito personal, funcional y territorial.**

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de la Asociación de Empresarios de Comercio Metal y representantes de las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera (U.S.O.), obligando a todas las empresas comerciales comprendidas en el ámbito territorial del mismo, que se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971, actualizada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975.

El presente Convenio establece y regula las condiciones de trabajo en las empresas dedicadas al Comercio Metal cuya actividad está dedicada, total o parcialmente, a la venta tanto al por mayor como al detalle.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones empresariales.

Artículo 2º.— Ambito temporal.

Este Convenio entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1991, cualquiera que sea la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 3º.— Denuncia, negociación y prórroga.

La denuncia de este Convenio Colectivo se hará por escrito por cualquiera de las partes y deberá tener entrada en el registro correspondiente con una antelación de dos meses respecto a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas. De no denunciarse, se entenderá prorrogado por periodos de un año. La prórroga aparejará el incremento automático de las Tablas Salariales en el tanto por ciento equivalente al aumento nacional y conforme a los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística, previsto para el año de vigencia del Convenio.

Denunciado en tiempo y forma el presente Convenio Colectivo se iniciarán las negociaciones para uno nuevo dentro de los plazos establecidos

en el Estatuto de los Trabajadores.

Vencido el tiempo de vigencia de este Convenio y, mediando su denuncia y no habiéndose publicado un nuevo Convenio, se seguirá aplicando en sus propios términos hasta que entrase en vigor el nuevo Convenio que venga a sustituirlo.

Artículo 4º.— Comisión paritaria.

Estará formada por tres representantes de la Unión Sindical Obrera, y por tres de la Asociación de Empresarios de Comercio Metal, siempre que formen parte de la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la misma podrán asistir asesores por todas las partes con voz, pero sin voto.

Esta Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general como particular la cual podrá solicitarse por cuantos tengan interés directo en ello.

b) Vigilancia en caso de denuncia del cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponde a los organismos competentes.

c) Adaptación de este Convenio a posibles disposiciones o modificaciones de tipo legal que pueda afectar a alguna parte de este Convenio.

d) Cualquiera otras atribuciones que tiendan a una mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Artículo 5º.— Garantías personales.

1.— Se respetarán a título individual las condiciones salariales que fuesen superiores a las establecidas en el presente Convenio considerándolas en su conjunto.

2.— Los trabajadores que disfruten de condiciones colectivas más beneficiosas a su juicio, dispondrán de capacidad de opción.

Artículo 6º.— Salarios.

Los salarios que se devengarán durante la vigencia de este Convenio, serán los que figuran en el Anexo I del mismo, lo que supone un incremento del 9,25%, respecto a las tablas vigentes a 31-12-90.

Artículo 7º.— Revisión salarial.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registre al 31 de Diciembre de 1991 un incremento superior al 6,5% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1990, se efectuará una revisión salarial del 100% de lo que exceda de dicho porcentaje, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1991, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para 1991, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios vigentes en dicho año.

Artículo 8º.— Jornada de trabajo.

La jornada laboral para todos los trabajadores de Comercio Metal, será en cómputo anual durante la vigencia del presente Convenio de mil ochocientas quince horas (1.815) de trabajo real y efectivo.

Se respetarán aquellas jornadas reales y efectivas que, inferiores a las anteriormente indicadas vinieran disfrutando los trabajadores, antes de la publicación de este Convenio.

Si durante la vigencia del presente Convenio, el Gobierno promulgara alguna disposición de obligado cumplimiento en materia de jornada laboral inferior a la anteriormente pactada, se estará a lo regulado por la misma.

Artículo 9º.— Pagas extraordinarias.

Se percibirán dos pagas extraordinarias, una de verano que se abonará el 24 de junio y otra de Navidad que se abonará el 20 de diciembre. Serán ambas de un importe equivalente al salario de la primera columna del Anexo I, incrementado en el complemento de antigüedades correspondiente en cada caso.

Podrán ser prorrateables mensualmente dentro del semestre correspondiente previo acuerdo de la Empresa con los Delegados de Personal o con los trabajadores si éstos no tuvieran representación.

Artículo 10º.— Paga de beneficios.

Se percibirá una paga en concepto de beneficios que se abonará dentro del primer trimestre de cada año, equivalente al importe del salario recogido en la primera columna del Anexo de las Tablas Salariales, incrementando en el complemento de antigüedad correspondiente en cada caso.

Podrá ser prorrateable mensualmente dentro del año correspondiente, previo acuerdo de la empresa con los Delegados de Personal o con los trabajadores si éstos no tuvieran representación.

Artículo 11º.— Aumentos periódicos por años de servicio.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del cinco por ciento del salario base correspondiente a la categoría en la que estén clasificados, es decir, sobre los salarios recogidos en la primera columna del Anexo I.

Artículo 12º.— Gratificaciones por idiomas.

Los trabajadores con conocimientos acreditados ante sus empresas de una o más lenguas extranjeras, siempre que este conocimiento fuera requerido por la empresa, percibirá un aumento del diez por ciento sobre el salario base y por cada idioma.

Artículo 13º.— Dependiente escaparatista.

Cuando en la empresa no exista un escaparatista propiamente dicho y el trabajo de éste sea cubierto por un empleado, la empresa abonará a éste una prima mensual del diez por ciento sobre su salario base.

Artículo 14º.— Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de 26 días laborables de vacaciones anuales, de los cuales 15 naturales estarán

comprendidos entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, que podrán ser 16 en caso de efectuar un desplazamiento lejos del punto habitual de residencia para el disfrute de los mismos. En cualquier caso, las vacaciones se disfrutarán en dos periodos de 15 días naturales. En el caso que en esos días coincida algún festivo, éstos se disfrutarán en las fechas en las que se acuerde entre empresa y trabajador.

Como principio, para el derecho de opción de los trabajadores a un determinado turno de vacaciones, se establece que quien optó y tuvo preferencia sobre otro trabajador en la elección de un determinado turno, pierde esa primacía de opción, hasta tanto no la ejercite el resto de sus compañeros en el centro de trabajo, sin perjuicio de acuerdo entre los trabajadores y respetando siempre lo recogido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15º.— Licencias y permisos.

El trabajador avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso retribuido, en cualquiera de los siguientes casos:

1.— Matrimonio del trabajador: dieciocho días naturales.

2.— Matrimonio de padres, hijos o hermanos tanto consanguíneos como de orden político: un día.

3.— Fallecimiento de padres, hijos y cónyuge: tres días.

4.— Fallecimiento de hermanos: dos días.

5.— Fallecimiento de padres y hermanos políticos: dos días.

6.— Enfermedad grave de padres, hijos y cónyuge o alumbramiento de ésta última: tres días.

Habrà, no obstante, que tener en cuenta, lo dispuesto al efecto en los artículos 56 al 60 de la Ordenanza Laboral de Comercio y el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16º.— Ausencias por compras.

Quincenalmente podrá disfrutar el personal afectado por este Convenio, de dos horas para necesidades de adquisición de artículos en otros comercios, previa su debida justificación. Estas dos horas tendrán el carácter de recuperables.

En caso de coincidencia en dos o más productores, se dará prioridad a la importancia de los motivos aducidos. Será la empresa la que califique la importancia.

Artículo 17º.— Servicio militar.

Los productores afectados por este Convenio con un mínimo de dos años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a la percepción de las pagas extraordinarias de 24 de junio y 20 de diciembre.

Artículo 18º.— Enfermedad o accidente.

En caso de baja por enfermedad o accidente de trabajo, debidamente acreditado por el Seguro obligatorio de enfermedad, los trabajadores en tal situación percibirán de sus respectivas empresas la diferencia entre la prestación económica del Seguro y el importe íntegro de sus retribuciones, de modo tal que en cualquier caso, el trabajador perciba mientras se encuentra de baja y con el límite de un año, la totalidad de sus retribuciones como si estuviera en activo.

Con independencia de lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ordenanza vigente para el Comercio, se conviene que el enfermo o accidentado que requiera un tratamiento especial y costoso debidamente acreditado, percibirá, además de las prestaciones económicas del Seguro, el sueldo o salario íntegro que le correspondiera de estar en activo, con un límite máximo de tres mensualidades.

Se entenderá que el tratamiento es especial y costoso siempre que el enfermo o accidentado hubiere de seguir el tratamiento fuera de su residencia habitual.

Artículo 19º.— Jubilación anticipada y complementos.

Los trabajadores que reúnan las condiciones precisas podrán acceder a la jubilación anticipada a los 64 años, cuando exista común acuerdo entre trabajador y empresa, regulándose la misma por lo establecido en el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio.

La libre aceptación por las empresas de la propuesta de jubilación de los trabajadores con más de 5 años a su servicio, que tengan lugar durante la vigencia de este Convenio, motivará por parte de las empresas, la concesión a los trabajadores de un complemento de jubilación, cuya cuantía irá en función de la siguiente escala:

- * Por jubilación voluntaria a los 60 años: 12 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 61 años: 11 mensualidades.
- * Por jubilación voluntaria a los 62 años: 10 mensualidades.

Al producirse la jubilación de un trabajador con más de 20 años de servicio en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán realizando por las empresas.

Artículo 20º.— Categorías profesionales.

Se mantienen las siguientes categorías profesionales:

a) Conductor de motocicletas.— Es el trabajador mayor de 18 años de edad que con su correspondiente permiso de conducir, realiza el reparto de mercancías utilizando un motocarro de tres o más ruedas o furgoneta, cuya conservación, engrase y limpieza tiene a su cargo. Se equipará a Profesional de Oficio de Segunda.

b) Conductor de camión o camión-grúa.— Es el conductor que precisa para la utilización de aquél, carnet de Primera o Especial. Será asimilado a profesional de Oficio de Primera.

c) Antenista o instaladores.— Los antenistas o instaladores de aparatos electrodomésticos deberán ser clasificados, según sus conocimientos o técnicas

en Ayudantes de Oficio de Tercera y Profesionales de Oficio de Segunda, dentro del Grupo IV, Personal de Servicio y Actividades Auxiliares.

d) Aquellos ayudantes que cumplan los 22 pasarán automáticamente a la categoría de dependiente.

e) En los establecimientos, por cada cuatro Dependientes habrá un Dependiente mayor, designado libremente por la Empresa entre los dependientes que excedan de dicha edad. Si por el número de ellos correspondiese haber más de un Dependiente mayor, en el caso de que la fracción resultante fuese de 0,50 o más, se entenderá incrementado en uno el número de dichos dependientes mayores y se despreciará la fracción si fuese menor de 0,50.

Lo establecido en el párrafo anterior no se aplicará en los establecimientos organizados a base de secciones con sus Jefes respectivos, salvo que en cada una de ellas haya más de cuatro dependientes, en cuyo supuesto se aplicará lo que se dispone en el párrafo precedente.

Artículo 21º.— Pacto entre empresa y trabajador.

Se podrán realizar pactos entre empresa y trabajadores, siempre que los mismos superen las condiciones del presente Convenio y no sean lesivos para los trabajadores.

Artículo 22º.— Normas de subsidiaria aplicación.

En lo no expresamente convenido en este Convenio serán de aplicación las normas de la Ordenanza Laboral de Comercio, actualizada por Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975 (B.O.E. número 142, de 14-6-75), en los puntos en que esté vigente y Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 (B.O.E. número 64, de 14-3-80) y demás disposiciones de carácter general en cuanto sean compatibles con las de Comercio.

Artículo 23º.— Pluriempleo.

Las empresas no admitirán en plantilla, ni proporcionarán trabajo, a ninguna persona que ya goce de éste, se encuentre jubilado, perciba pensión, ya sea trabajador manual, liberal, funcionario público o estatal, a excepción del personal de limpieza y contable.

Artículo 24º.— Derechos sindicales.

a) De los Sindicatos:

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarlo de ninguna otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

b) De los representantes de los trabajadores:

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes, se reconocen las siguientes funciones:

1).— Ser informado por la Directiva de la Empresa, trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planos de formación profesional de la empresa.

2).— En función de la materia que se trate, sobre la fusión, absorción o modificación del "Status" Jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El empresario facilitará a los representantes legales el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilicen estando legitimados los representantes legales para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad.

3).— Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias: cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el resto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

Se reconoce a los representantes legales de los trabajadores, de forma

mancomunada, capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Los representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados, primero, segundo y tercero del punto 1) aún después de no ostentar el mencionado cargo, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

c) Garantías de los representantes legales de los trabajadores:

Ningún miembro de los representantes legales de los trabajadores, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por renovación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos a parte del interesado, los representantes legales de los trabajadores.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

Dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, acumulables bimensualmente.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas de exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los representantes legales de los trabajadores como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los trabajadores, a fin de prever la asistencia de los mismos, a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras Entidades.

d) Prácticas antisindicales:

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de algunas de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 25º.— Calendario laboral.

En el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio, las empresas junto con los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, o en caso contrario, de acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores, resolverán el calendario laboral para los doce meses de vigencia de este Convenio.

Artículo 26º.— Reconocimiento médico.

Se concederá un permiso retribuido, por el tiempo imprescindible, para poder proceder a una revisión médica anual que efectuará el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo o la Mutua Patronal según proceda.

Artículo 27º.— Accidentes de trabajo.

Si por accidente de trabajo sobreviniera la muerte del trabajador o fuera declarado en situación de invalidez permanente o en cualquiera de los grados de total o absoluta, todo ello por los Organismos Competentes de la Seguridad Social o en su caso, por la Jurisdicción de Trabajo, la empresa en la que el trabajador prestase sus servicios, satisfará a los beneficiarios y, en su defecto, al cónyuge viudo o derecho habientes del trabajador o al trabajador inválido en uno u otro de los grados expresados, la cantidad de un millón setecientos cincuenta mil pesetas (1.750.000) a cuyo efecto los empresarios deberán actuar los correspondientes seguros. Dicho artículo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992.

Artículo 28º.— Auxiliar administrativo.

Los aspirantes pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares Administrativos al cumplir dieciocho años de edad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se produjese una vacante de Auxiliar, si no existiese ningún Aspirante en dicha edad mínima, pero si cumplidos dos años de servicio en la Empresa, se procederá a la designación de Auxiliar entre dichos Aspirantes, conforme a lo dispuesto respecto de la designación de Ayudantes de Dependientes, entre los Aprendices que no hubiesen terminado su aprendizaje, tal como se determina para el personal mecánico, de este artículo.

Las vacantes de Oficial se proveerán por antigüedad, previo examen de aptitud entre los Auxiliares administrativos.

La plaza de Jefe de Sección se cubrirá por concurso-oposición de entre todo el personal Oficial administrativo.

Si, efectuada la prueba de aptitud, el primero de los Auxiliares a quien correspondiese ascender por antigüedad no la superase, se procederá al examen de los siguientes, y si ninguno fuese calificado favorablemente en el examen de aptitud, así como en los casos en que el concurso-oposición a que se refiere este mismo artículo fuese declarado desierto, se procederá por la empresa a designar libremente los empleados para cubrir las vacantes.

En los establecimientos que por su especialidad no exista más que un

empleado administrativo, éste pasará a la categoría superior a los cuatro años de actuar como Auxiliar.

Artículo 29º.— Excedencias.

Con independencia de lo establecido en el artículo 46 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a una excedencia especial, de hasta tres meses en caso de que la enfermedad grave del cónyuge o hijos requiera, y así lo justifique el médico por escrito, de los cuidados o asistencia del cónyuge o padres.

El trabajador al finalizar el período de excedencia solicitado, reingresará automáticamente en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que disfrutaba antes de la excedencia.

A petición del trabajador, éste reingresará en su puesto de trabajo antes de cumplirse el período de excedencia, siempre y cuando su puesto de trabajo no haya sido cubierto por persona especialmente contratada por el tiempo concedido.

Artículo 30.— Dietas.

Sin perjuicio de las mejoras establecidas a título personal por la empresa, al personal que se le confiera alguna comisión de servicio fuera del municipio en que este erradica la empresa tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado previa presentación de los justificantes correspondientes.

Artículo 31.— Prendas de trabajo.

A los trabajadores que proceda, comprendidos en este Convenio, se les proveerá obligatoriamente, por parte de la empresa, de uniformes y otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejado.

La previsión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las Empresas y el trabajador en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

Artículo 32.— Hoas extraordinarias.

Respecto a la realización de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto, sobre la materia, en las normas generales vigentes, abonándose cada hora extraordinaria con un incremento, en ningún caso inferior al 75% sobre el valor de la hora ordinaria.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Comercio del Metal" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla salarial anexa.

Logroño, a 29 de Julio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DEL METAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

TABLA SALARIAL — 1991

CATEGORIA PROFESIONAL

Titulado de Grado Superior	98.528,-	1.477.920,-
Titulado de Grado Medio	80.232,-	1.203.480,-
Ayudante Técnico Sanitario.....	71.452,-	1.071.780,-

GRUPO II

MERCANTIL TECNICO NO TITULADOS

Director	103.616,-	1.554.240,-
Jefe de División	92.125,-	1.381.875,-
Jefe de Personal	87.486,-	1.312.290,-
Jefe de Compras	87.486,-	1.312.290,-
Jefe de Ventas	87.486,-	1.312.290,-
Encargado General	87.486,-	1.312.290,-
Jefe de Sucursal	82.389,-	1.235.835,-
Jefe de Almacén	82.389,-	1.235.835,-
Jefe de Grupo	81.743,-	1.226.145,-
Jefe de Sección Mercantil	81.743,-	1.226.145,-
Encargado de Establecimiento	81.743,-	1.226.145,-
Interprete	68.786,-	1.031.790,-

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Viajante	66.464,-	996.960,-
Corredor de Plaza	65.935,-	989.025,-
Dependiente de 25 años o más	77.080,-	1.156.200,-
Dependiente de 22 a 25 años	72.557,-	1.088.355,-
Dependiente Mayor (10% más que el de 25).	84.788,-	1.271.820,-
Ayudante.....	63.536,-	953.040,-
Aprendiz de 16 años	35.160,-	527.400,-
Aprendiz de 17 años	41.997,-	629.955,-
Aprendiz de 18 a 19 años	57.715,-	865.725,-

GRUPO III

TECNICO NO TITULADO

Director	103.616,-	1.554.240,-
Jefe de División	92.125,-	1.381.875,-
Jefe de Administración	92.125,-	1.381.875,-
Secretario	78.161,-	1.172.415,-
Contable	82.129,-	1.231.935,-
Jefe de Sección Administrativo	82.389,-	1.235.835,-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable-Cajero y Oficial Administrativo.	77.080,-	1.156.200,-
Tequimecanógrafo (otro idioma)	68.763,-	1.031.445,-
Auxiliar Administrativo o Perforista	63.506,-	952.590,-
Auxiliar de 16 a 18 años	44.624,-	669.360,-
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	44.624,-	669.360,-
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	62.389,-	935.835,-
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	65.106,-	976.590,-
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	65.106,-	976.590,-
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	66.691,-	1.000.365,-

GRUPO IV

SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Jefe de Sección de Servicios	77.169,-	1.157.535,-
Dibujante	79.407,-	1.191.105,-
Escaparatista.....	64.184,-	962.760,-
Ayudante de Montaje	63.602,-	954.030,-
Delineante	65.639,-	984.585,-
Visitador	65.639,-	984.585,-
Rotulista	65.639,-	984.585,-
Jefe de Taller	81.743,-	1.226.145,-
Profesional Oficial de Primera	77.080,-	1.156.200,-
Profesional Oficial de Segunda	72.557,-	1.088.355,-
Profesional Oficial de Tercera-Ayudante.. ..	63.536,-	953.040,-
Capataz	77.080,-	1.156.200,-
Mozo Especializado.....	72.557,-	1.088.355,-
Ascensorista.....	69.384,-	1.040.760,-
Mozo	69.384,-	1.040.760,-
Empaquetador.....	69.384,-	1.040.760,-

GRUPO V

SUBALTERNOS

Conserje	69.384,-	1.040.760,-
Cobrador	69.384,-	1.040.760,-
Vigilante-Sereno	69.384,-	1.040.760,-
Personal de Limpieza (por hora)	499,-	

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.975

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ARACELI RENES CASILLO, con último domicilio conocido en C/ Plaza del Mercado 6 de Logroño, y dedicada a la actividad de comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 938/91 de fecha 27-06-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo dada la imposibilidad de localización de la empresa de referencia y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad y vida laboral de la empresa mencionada), se ha constatado que el empresario, mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de enero 1991, afectando a 2 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.976

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FRANCISCO LAFUENTE BARRERO, con último domicilio conocido en C/ Plaza Primero de Mayo 2 de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección

se levantó Acta de Infracción número 941/91 de fecha 27-06-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad) y teniendo en cuenta la imposibilidad de localización de la empresa en el domicilio que ha sido comunicado a la entidad gestora (T.T.S.S.) en Logroño, Plaza 1 de Mayo 2, se ha constatado que el empresario, mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de enero 1991, afectando a 2 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.977

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RESTAURACION DE CANTERIA S.A., con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo 2 entrplta. de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 946/91 de fecha 27-06-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos proporcionados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de Morosidad y vida laboral de la empresa mencionada), se ha constatado que el empresario, mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de enero 1991, afectando a 1 trabajador.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.978

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa TALLERES ARENZABALRIOJA S.A., con último domicilio conocido en C/ Navarrete el Mudo 3 de Logroño, y dedicada a la actividad de taller de reparación, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 957/91 de fecha 28-06-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo y teniendo en cuenta los datos obrantes en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, se ha constatado que el empresario, mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de enero 1991, afectando a 4 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.979

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PIMARO S.L., con último domicilio conocido en C/ Portales 1-2 de Logroño, y dedicada a la actividad de fábrica de pinturas, pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 959/91 de fecha 28-06-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta los datos proporcionados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de Morosidad y vida laboral de la empresa mencionada), se ha constatado que el empresario, mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de enero 1991, afectando a 3 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.980

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa OBRA BLANCA S.L., con último domicilio conocido en C/ Portales 1-2 de Logroño, y dedicada a la actividad de almacén de escayola, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 961/91 de fecha 28-06-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de actuación inspectora llevada a cabo los días 4 y 14-6-91 y teniendo en cuenta los testimonios de Ramón Serna Torrealba, así como los antecedentes documentales existentes en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja (Libro de Matrícula del Personal, Contratos de Trabajo, nóminas y los datos obtenidos a través de las transacciones y 100, H036 del servicio informático Mitratel), se ha constatado que el empresario citado en el acta, no comunicó en tiempo y forma, a la Tesorería Territorial o a alguna de las Administraciones o Agencias de la Seguridad Social, la baja del trabajador Ramón Serna Torrealba DNI. 16.518.876, que venía prestando servicios para la empresa de referencia desde el 7-8-90, que cesó el día 6-2-91 en la prestación de sus servicios, ya que no existía constancia en la fecha de la actuación de que se hubiese efectuado la comunicación mencionada.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 64 y 66 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), en relación con el Art. 17, apartados 1 y 2 O.M. 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67).

Se tipifica la infracción en los Artículos 13.3 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como leve grado mínimo de conformidad con los artículos 13 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 5.000 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.981

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ROVIMASE S.A., con último domicilio conocido en C/ Pérez Galdós 38 de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 969/91 de fecha 28-06-1991, que a continuación se detalla:

El Controlador Laboral que suscribe, hace constar:

Que, en virtud de comprobación efectuada el 5-6-91 ante esta Inspección Provincial de Trabajo y teniendo en cuenta la documentación relativa a empleo y seguridad social aportada por la empresa, y tras su examen se ha constatado que el empresario citado en el Acta contrató directamente a los trabajadores cuyos nombres y fechas de ingreso al trabajo se mencionarán a continuación, sin haber formulado previamente la preceptiva solicitud a la oficina de empleo correspondiente no concurriendo ninguna de las causas de exclusión legal a la obligación mencionada y que se recogen en los Arts. 16.1 de la Ley 8/89 de 10-3, estatuto de los Trabajadores (BOE. del 14) y 7 del R.Dto. Ley 1/86 de 14-3, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales (BOE. del 26).

Trabajador: Santiago Calderón Sánchez; DNI: 22.634.867; Fecha de Ingreso: 13-11-90

Trabajador: José María Bonafau Gancedo; DNI: 16.642.414; Fecha de Ingreso: 7-1-91

Trabajador: Pedro García Ursua; DNI: 16.468.144; Fecha de Ingreso: 7-1-91

Trabajador: José Cariñanos Martínez; DNI: 16.535.697; Fecha de Ingreso: 7-1-91

Tales hechos suponen incumplimiento al Artículo 42.1 de la Ley 51/80, de 8-10, Básica de Empleo (BOE. del 17), y al Art. 16.1 de la Ley 8/80, de 10-3, ya citada, en relación con lo dispuesto en el art. 7 del R.Dto. Ley 1/86, de 14-3, también mencionado.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el R.Dto. 1667/86 de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Los hechos referidos y relatados constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta había contratado directamente a trabajadores sin hacer, con carácter previo, la correspondiente solicitud a la Oficina de Empleo, en casos no excluidos legalmente de tal obligación.

La mencionada infracción esta tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 27.1 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88, de 7-4 ya indicada.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.982

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ROVIMASE S.A., con último domicilio conocido en C/ Pérez Galdós 38 de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 970/91 de fecha 28-06-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de comprobación efectuada el 5-6-91 en las Oficinas de la Inspección y teniendo en cuenta el examen de la documentación aportada por la empresa, relativa a Empleo y Seguridad Social, se ha constatado que el empresario citado en el acta, no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de enero a marzo de 1991 afectando al total de la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.983

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SANTIAGO RUIZ SANTOS Y ASOC. S.L., con último domicilio conocido en C/ Quintiliano 8 de Calahorra, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 1003/91 de fecha 28-06-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen de expediente administrativo, se ha comprobado que el empresario citado en el Acta, no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de enero 1991 afectando a 26 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), ya los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 80.000 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.984

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PERORTE S.L., con último domicilio conocido en C/ Hospital Vieja 9 de Logroño, y dedicada a la actividad de educación, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 1019/91 de fecha 28-06-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen de expediente administrativo (Listado de morosidad) y teniendo en cuenta la sucesiva incomparecencia a las citaciones cursadas, se ha constatado que el empresario mencionado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de enero 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), ya los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.985

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PROQUIMIA S.A., con último domicilio conocido en C/ Escuelas Pías 4-1 D de Logroño, y dedicada a la actividad de químicas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 1023/91 de fecha 28-06-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen de expediente (Listado de morosidad de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social) y teniendo en cuenta que la empresa de referencia no ha sido localizada en el domicilio sito en C/ Escuelas Pías 4-1 D de Logroño, se ha constatado que el empresario mencionado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de enero 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), ya los arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los

conceptos recauda el sistema de la seguridad ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.963

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JUAN DANIEL SAMPEDRO SOLAR Y EMILIANO SERRANO MANTECON, con último domicilio conocido en C/ La Ventilla 1, de Haro, y dedicada a la actividad de café-bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 698/91 de fecha 30-04-1991, que a continuación se detalla:

El controlador Laboral que suscribe, hace constar:

Que, en virtud del examen de la documentación aportada en citación de fecha 21-3-91, se ha constatado que el empresario mencionado en el encabezamiento contrató directamente a los trabajadores cuyos nombres y fechas de ingreso al trabajo se mencionarán a continuación sin haber formulado previamente, la perceptiva solicitud a la Oficina de Empleo correspondiente, no concurriendo ninguna de las causas de exclusión legal de la obligación mencionada y que se recogen en los Arts. 16.1 de la Ley 8/80 de 10-3, Estatuto de los Trabajadores (BOE. del 14) y 7 del Real Decreto Ley 1/86, de 14-3, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales (BOE. 26).

Trabajador: María Vega Alonso Bacigalupe; Fecha de Ingreso: 23-8-90.

Trabajador: Julio Alvarez Gómez; Fecha de Ingreso: 23-8-90.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 42.1 de la Ley 51/80, de 8-10, Básica de Empleo (BOE. del 17), y al Art. 16.1 de la Ley 8/80, de 10-3, ya citada, en relación con lo dispuesto en el art. 7 del R.dto. Ley 1/86, de 14-3, también mencionado.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el R.dto. 1667/86 de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Los hechos referidos y relatados constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta había contratado directamente a trabajadores sin hacer, con carácter previo, la correspondiente solicitud a la Oficina de Empleo, en casos no excluidos legalmente de tal obligación.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 27.1 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88, de 7-4 ya indicada.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.964

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JUAN DANIEL SAMPEDRO SOLAR Y DOS MAS, con último domicilio conocido en C/ La Ventilla 1, de Haro, y dedicada a la actividad de Restaurantes y Cafes, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 699/91 de fecha 30-04-1991, que a continuación se detalla:

Que en fecha 8-3-91 se giró visita de inspección al centro de trabajo sito en C/ La Ventilla nº 1 de Haro dedicado a la actividad de café-bar y del que es titular la empresa de referencia.

Que en el centro de trabajo se encontró a Angeles Goñi Rojo, DNI. 72.656.436, quien se hallaba realizando labores de limpieza, en concreto limpiando los cristales del local.

Que la citada trabajadora manifestó en respuesta a las preguntas formuladas lo siguiente:

Que realiza la limpieza del bar todos los días del mes, ocupando en ello una hora y medio o dos horas como máximo.

Que por este servicio percibe la cantidad de 25.000 ptas.

Que ha venido prestando servicios para la empresa desde el inicio de su actividad en Agosto/90.

Que tras el examen de la documentación presentada en fecha 21-3-91 se comprobó que no se halla de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Que en dicha citación Juan Daniel Sampedro Solar, declaró a su vez lo siguiente:

Que Angeles Goñi Rojo, presta servicios desde finales de Agosto, no informó de la fecha exacta. Según la comunicación de apertura presentada el 29-8-90, el inicio de la actividad del centro al que se refiere la citada comunicación se produce en fecha 23-8-90.

Que la retribución percibida ascendía a unas 25.000 pts.

Que no ocupaba más de una hora o hora y media diaria en la limpieza del local.

Que hasta la fecha de la citación 21-3-91 la trabajadora continuó prestando servicios.

Por lo que se ha comprobado la falta de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora Angeles Goñi Rojo, durante el periodo de 23-8-90 a 21-3-91.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 64.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con el Art. 17 de la O.M. 28-12-66 (BOE. del 30), que establece las normas de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social.

Los hechos referidos y relatados constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta no había comunicado en tiempo y forma el alta de cada trabajador que ingresó a su servicio.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88, de 7-4 ya indicada.

Se propone una sanción de 100.000 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.965

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JUAN DANIEL SAMPEDRO SOLAR Y OTRO, con último domicilio conocido en C/ La Ventilla 1, de Haro, y dedicada a la actividad de café-bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 700/91 de fecha 30-04-1991, que a continuación se detalla:

El controlador Laboral que suscribe, hace constar:

Que, en virtud del examen de la documentación presentada en citación de fecha 21-3-91, se ha constatado que el empresario, citado en el Acta, presentó fuera de plazo los documentos de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores, cuyos nombres y fechas de alta y presentación ante la Seguridad Social se especifican a continuación:

Trabajador: María Vega Alonso Bacigalupe; Fecha de Alta: 23-8-90; Fecha Presentación: 31-8-90.

Trabajador: Julio Alvarez Gómez; Fecha de Alta: 23-8-90; Fecha Presentación: 31-8-90.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 64.1 y 66 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con el Art. 17 de la O.M. de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30-12-66 y 26-4-67).

Los hechos referidos y relatados constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta no había comunicado en tiempo y forma, el alta de cada trabajador que ingresó a su servicio.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.2. de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88, de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.966

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JUAN DANIEL SAMPEDRO SOLAR, con último domicilio conocido en C/ La Ventilla 1, de Haro, y dedicada a la actividad de café-bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 701/91 de fecha 30-04-1991, que a continuación se detalla:

La falta de alta y cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de quien figura como titular de la presente acta, durante el periodo de 1-8-90 a 28-2-91, por cuanto que en virtud de visita de inspección girada en fecha 8-3-91 al centro de trabajo sito en C/ Ventilla 1 de Haro y tras el examen de la documentación presentada en citación de 21-3-91 se ha comprobado los siguientes hechos:

Que en el parte de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos presentado en fecha 13-3-91, con posterioridad a la actuación inspectora, se hace constar por el propio interesado que el 14-8-90 inicia la actividad de servicio de café y bar categoría A.

Que el establecimiento sito en C/ Ventilla 1 de Haro dedicado a la citada actividad, permaneció abierto al público al menos desde el 23-8-90 fecha en que la empresa cuya titularidad ostentan Juan Daniel Sampedro Solar y Emilio Serrano Mantecón contrataron los servicios de los trabajadores por cuenta ajena M. Vega Alonso Bacigalupe y Julio Alvarez Gómez, según se comprueba del examen de la documentación (Libro de Matricula, Contratos de Trabajo y partes de alta en el Régimen General de la Seguridad Social).

Que en la citación practicada Juan Daniel Sampedro Solar declaró que a pesar de tener fijada su residencia hasta hace poco en Bilbao se traslada todas las semanas a la localidad de Haro, disponiendo de su tiempo en función de sus distintas obligaciones, al disponer según manifestó de otros negocios en Bilbao y otro café-bar en Ezcaray (La Rioja).

Por lo que habiéndose iniciado la actividad por cuenta propia el 14-8-90, y dado que desde la citada fecha concurren en Juan Daniel Sampedro Solar los requisitos determinantes de su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, trabajo individual, personal, directo y a título lucrativo ostentando desde entonces la titularidad de un establecimiento abierto al público que se ha comprobado el parte de alta en el correspondiente Régimen Especial fue presentado fuera de plazo reglamentario de treinta días naturales siguientes a aquel en que concurren los requisitos determinantes de la inclusión en el citado régimen.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 7.1.b, 12, 13.1 y 15 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los Arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Dto. 2530/70 de 20-8 que regula el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (BOE. 15-9-70), en relación con los Arts. 2, 5, 19, 20, 21 de la O.M. de 24-9-70 (BOE. 30-9-70) que lo desarrolla y Art. 9 del RDto. 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86) Reglamento General de Recaudación.

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.2 en relación con el Art. 12 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de Orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la Ley 8/88.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte al trabajador autónomo que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.967

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LEOPOLDO MARTINEZ RUBIO Y RICARDO GREGORIO ALMIREZ GIL, con último domicilio conocido en C/ Laabrades 1 de Logroño, y dedicada a la actividad de restaurantes y cafés, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 773/91 de fecha 15-05-1991, que a continuación se detalla:

El controlador Laboral que suscribe, hace constar:

Que, en virtud de visita de control girada al centro de trabajo sito en C/ Labradores 1 de Logroño, el 23-3-91 y teniendo en cuenta el examen de la documentación laboral y de Seguridad Social aportada en la comparecencia efectuada ante las Oficinas de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el 2-4-91, se ha constatado que el empresario citado en el Acta presentó fuera de plazo los documentos de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores cuyos nombres y fechas de alta y presentación ante la Seguridad Social se especifican a continuación:

Trabajador: Francisco Saez López; DNI: 16.538.027; Categoría dependiente de segunda; Fecha de Alta: 18-12-89; Fecha presentación partes de alta en la TTSS: 27-12-89.

Trabajador: Rosa María Alvarez Gil; DNI: 16.520.051; Categoría dependiente de segunda; Fecha de Alta: 18-12-89; Fecha presentación partes de alta en la TTSS: 27-12-89.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 64.1 y 66 del Texto

Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con el Art. 17 de la O.M. de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30-12-66 y 26-4-67).

Se tipifican las infracciones en el Art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como graves grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 100.200 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley (50.100 pts. por cada infracción).

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se considera una infracción por cada trabajador afectado.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991. — El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.968

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LEOPOLDO MARTINEZ RUBIO Y RICARDO GREGORIO ALMIREZ GIL, con último domicilio conocido en C/ Laabradores 1 de Logroño, y dedicada a la actividad de restaurantes y cafés sin hospedaje, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 774/91 de fecha 15-05-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de visita de control girada al centro de trabajo indicado en el encabezamiento del Acta el 23-3-91 y teniendo en cuenta el examen de la documentación laboral y de Seguridad Social aportada en la comparecencia efectuada ante las Oficinas de esta Inspección de Trabajo el 2-4-91,0 se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de diciembre/90, enero y febrero de 1991.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991. — El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.969

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JIMEVAN S.L., con último domicilio conocido en C/ Doctores Castroviejo 5 bajo de Logroño, y dedicada a la actividad de comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 887/91 de fecha 18-06-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad) y teniendo en cuenta que en visita girada el 7-6-91 a C/ Dtes. Castroviejo nº 5, bajo de Logroño, lugar dónde según datos obrantes de esta Inspección radica el centro de trabajo de la empresa de referencia, no fue posible efectuar las comprobaciones pertinentes por haberse ausentado sin dejar señas, se ha constatado que el empresario, mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización

relativos al período de enero 1991, resultando afectada la totalidad de la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991. — El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.970

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COBRAFRAC S.L., con último domicilio conocido en C/ Avda. de Portugal 23 de Logroño, y dedicada a la actividad de servicios prestados a empresas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 890/91 de fecha 18-06-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo y teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, así como la remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad enero 1991), y vida laboral de la empresa citada, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de enero/91, resultando afectados los dos trabajadores de la empresa.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991. — El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.971

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JUAN MIGUEL SACRISTAN FERNANDEZ, con último domicilio conocido en C/ San Prudencio 13-15 bajo de Logroño, y dedicada a la actividad de indust. productos alimenticios, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 905/91 de fecha 20-06-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad), se ha constatado que el empresario, mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de enero 1991, afectando a 3 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.972

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LOGROÑESA DE CARNES S.A., con último domicilio conocido en C/ Cameros 8 de Logroño, y dedicada a la actividad de almacén de carnes, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 917/91 de fecha 25-06-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad), se ha constatado que el empresario, mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de enero 1991, afectando a 3 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado, dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100.—), conforme al Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.973

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador

autónomo MARIA JESUS BENITO ZAPATERO, con último domicilio conocido en C/ Cigüeña 55 bajo de Logroño, y dedicada a la actividad de la hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 929/91 de fecha 27-06-1991, que a continuación se detalla:

Que en visita girada el 14-6-91 a las 12, 55 horas al centro de trabajo sito en C/ Cigüeña 55 bajo de Logroño, dedicado a la actividad de hostelería (café-bar) y cuyo titular es Damián José Azofra Loza, se encontró trabajando en el mismo a M. Jesús Benito Zapatero, quien según sus propias manifestaciones colabora con su esposo, titular del negocio de forma personal, habitual y directa desde el inicio de la actividad (3-4-91 según consta en Licencia Fiscal y comunicación de apertura).

En el momento de la visita el titular del Acta se encontraba desempeñando labores propias de la actividad pues atendía al público desde detrás del mostrador del bar, si bien no había facilitado a la Entidad Gestora los datos necesarios, y que está obligada a comunicar, para formalizar su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Durante el transcurso de la visita llegó el titular Damián José Azofra Loza, quien también reconoció que su esposa acude al lugar de trabajo habitualmente, todos los días desde que abrieron al público, quedándose sola al frente del negocio siempre que él tenía que salir a realizar alguna gestión o compra.

Asimismo, se observó que M^a Jesús Benito Zapatero, continuaba detrás de la barra, realizando la actividad descrita, después de personarse el titular durante la visita de inspección.

En comparecencia de José Damián Azofra Loza, ante estas Oficinas de la Inspección Provincial el 18-6-91, se comprobó tras el examen de la documentación aportada la falta de comunicación en tiempo y forma de los datos que han de presentar ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social para solicitar el alta en el Régimen Especial mencionado.

Tales hechos se estimen contrarios a lo dispuesto en los Arts. 7.1.b), 12, 13 y 15 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y Arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Dto. 2530/70 de 20-8 (BOE. 15-9-80), sobre Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en relación con los Arts. 2, 5, 19, 20 y 21 de la O.M. de 24-9-70 (BBOOE. 30-9 y 1-10-70), por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como el Art. 9 del Dto. 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86), que aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con el Art. 5.1.1.7 de la O.M. de 23-10-86 (BOE. 31-10) que lo desarrolla.

La infracción a los hechos descritos y relacionados en el Acta consistentes en que el titular del Acta no solicitó en tiempo y forma el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, se califica como leve, conforme a lo dispuesto en el Art. 13.4 y Arts. 2 de la citada Ley 8/88, de 7-4, apreciándose en su grado mínimo conforme a las circunstancias previstas en los Arts. 36.1 y 37.1 de dicha Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el periodo de descubierta.

Se propone una sanción de 10.000 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la Ley 8/88.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Infracción

III.B.974

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JUAN ANTONIO MIRANDA LARRINA, con último domicilio conocido en C/ Doctor Múgica 21 bajo de Logroño, y dedicada a la actividad de la hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción número 933/91 de fecha 27-06-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (listado de morosidad), se ha constatado que el empresario, mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de enero 1991, afectando a 2 trabajadores.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de

7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.986

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Juan Daniel Sampedro Solar y Otro, con último domicilio conocido en C/ La Ventilla, 1 de Haro, y dedicada a la actividad de restaurantes y cafés, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 166/91 de fecha 30-4-91, que a continuación se detalla:

Que en fecha 8-3-91 se giró visita de inspección al centro de trabajo sito en C/ La Ventilla nº 1 de Haro dedicado a la actividad de café-bar y del que es titular la empresa de referencia.

Que en el centro de trabajo se encontró a Angeles Goñi Rojo, DNI: 72656436, quien se hallaba realizando labores de limpieza, en concreto limpiando los cristales del local.

Que la citada trabajadora manifestó en respuesta a las preguntas formuladas lo siguiente:

Que realiza la limpieza del bar todos los días del mes, ocupando en ello una hora y media o dos horas como máximo.

Que por este servicio percibe la cantidad de 25.000 pts.

Que ha venido prestando servicios para la empresa desde el inicio de su actividad en Agosto/90.

Que tras el examen de la documentación presentada en fecha 21-3-91 se comprobó que no se halla de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Que en dicha citación Juan Daniel Sampedro Solar, declaró a su vez lo siguiente:

Que Angeles Goñi Rojo, presta servicios desde finales de Agosto, no informó de la fecha exacta. Según la comunicación de apertura presentada el 29-8-90, el inicio de la actividad del centro al que se refiere la citada comunicación se produce en fecha 23-8-90.

Que la retribución percibida ascendía a unas 25.000 pts.

Que no ocupaba más de una hora y hora y media diaria en la limpieza del local.

Que hasta la fecha de la citación el 21-3-91 la trabajadora continuó prestando servicios.

Por lo que se ha comprobado la falta de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora Angeles Goñi Rojo, durante el período de 23-8-90 a 21-3-91.

Se extiende Acta de Liquidación según base mínima de cotización vigente en cada período, para la categoría de limpiadora grupo de cotización 10, y a tiempo completo, por cuanto que conforme establece el art. 5.3 del Rdo. 1991/84 de 31-10 (BOE. 9-11-84) que regula la contratación a tiempo parcial y de relevo "la inobservancia de la forma contractual escrita determinará ... la no aplicación del sistema especial de cotización a que se refiere el art. 4, mientras no se cumplan los requisitos previstos en los núms. anteriores".

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Artículos 64, 68, 70 y 73 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y Arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-66 (BOE. 30-12-66), sobre campo de aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Trescientas ochenta y tres mil trescientas cuarenta y cinco pesetas (383.345).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.987

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Juan Daniel Sampedro Solar, con último domicilio conocido en C/ La Ventilla, 1 de Haro, y dedicada a la actividad de café-bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 167/91 de fecha 30-4—27-6-91, que a continuación se detalla:

La falta de alta y cotización al Régimen Especial de Trabajadores autónomos de quien figura como titular de la presente acta, durante el período de 1-8-90 a 28-2-91, por cuanto que en virtud de visita de inspección girada en fecha 8-3-91 al centro de trabajo sito en c/ Ventilla 1 de Haro y tras el examen de la documentación presentada en citación de 21-3-91 se ha comprobado los siguientes hechos:

Que en el parte de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos presentado en fecha 13-3-91, con posterioridad a la actuación inspectora, se hace constar por el propio interesado que el 14-8-90 inicia la actividad de servicio de café y bar categoría A.

Que el establecimiento sito en C/ Ventilla 1 de Haro dedicado a la citada actividad, permaneció abierto al público al menos desde el 23-8-90 fecha en que la empresa cuya titularidad ostentan Juan Daniel Sampedro Solar y Emilio Serrano Mantecón contrataron los servicios de los trabajadores por cuenta ajena M. Vega Alonso Bacigalupe y Julio Alvarez Gómez, según se comprueba del examen de la documentación (Libro de Matrícula, Contratos de Trabajo y partes de alta en el Régimen General de la Seguridad Social).

Que en la citación practicada Juan Daniel Sampedro Solar declaró que a pesar de tener fijada su residencia hasta hace poco en Bilbao se trasladó todas las semanas a la localidad de Haro, disponiendo de su tiempo en función de sus distintas obligaciones, al disponer según manifestó de otros negocios en Bilbao y otro café-bar en Ezcaray (La Rioja).

Por lo que habiéndose iniciado la actividad por cuenta propia el 14-8-90, y dado que desde la citada fecha concurren en Juan Daniel Sampedro Solar los requisitos determinantes de su inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores autónomos, trabajo habitual, personal, directo y a título lucrativo ostentando desde entonces la titularidad de un establecimiento abierto al público que se ha comprobado el parte de alta en el correspondiente Régimen Especial fue presentado fuera de plazo reglamentario de treinta días naturales siguiente a aquél en que concurren los requisitos determinantes de la inclusión en el citado régimen.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 7.1.b, 12, 13.1, y 15 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los Arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Dto. 2530/70 de 20-8 que regula el Régimen Especial de Trabajadores autónomos (BOE. 15-9-70), en relación con los Arts. 2, 5, 19, 20, 21 de la O.M. de 24-9-70 (B.O.E. 30-9-70) que lo desarrolla y Art. 9 del R.Dto. 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86) Reglamento General de Recaudación.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Ciento cuarenta y cuatro mil quinientas setenta y dos pesetas (144.572).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.988

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al representante de comercio Alejandro Blanco Díaz, con último domicilio conocido en C/ Avda. de Madrid, 6-7 de Logroño, y dedicada a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 183/91 de fecha 13-5-91, que a continuación se detalla:

En virtud de comparecencia de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social en fecha 25-4-91, y examinados los documentos de cotización aportados (modelos TC1/3), se aprecian diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social en el período enero a marzo/1987 por cuanto el titular de la presente acta, representante de comercio, cotizó en el referido período de bases y tipos inferiores a los procedentes según se especifica en el Acta.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los Arts. 68, 70, 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 que dicta normas en aplicación y

desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30-12) y con el Art. 2 de la O.M. 20-7-87 (BOE. del 31) que desarrolla el RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12), por el que se integra el Régimen Especial de representantes de Comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

Bases y tipos de cotización de acuerdo con los Arts. 3, 4 y 24 de la O.M. 29-1-87 (BOE. 3-2-87) por el que se desarrollan las normas de cotización para 1987 contenidas en el RDto. 41/87 de 16-2.

Grupo de Cotización 5 y epígrafe 102 conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del RDto. 2621/87 de 24-12 (BOE. 30-12-86) por el que se integra el Régimen Especial de Representantes de Comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Veintiuna mil seiscientos setenta y tres pesetas (21.673.—).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.989

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al representante de comercio Félix González Tejada, con último domicilio conocido en C/ Duquesa de la Victoria 84-4 A de Logroño, y dedicada a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 195/91 de fecha 14-5-91, que a continuación se detalla:

Que según datos obrantes en ficha-cuenta de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta que en visita girada el 24-4-91 a C/ Duquesa de la Victoria 84-4 A de Logroño, dirección donde según datos obrantes en esta Inspección de Trabajo radica el domicilio de D. Félix González Tejada, no pudo ser localizado se ha comprobado falta de cotización por diferencias al Régimen General de la Seguridad Social, según bases y tipos de cotización recogidos en anexo, por parte del representante de comercio que figura como titular de la presente Acta, habida cuenta de que en el periodo cotizó al mencionado Régimen por bases y tipos inferiores a los procedentes.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los Arts. 68, 70, 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 que dicta normas en aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30-12) y con el Art. 2 de la O.M. 20-7-87 (BOE. del 31) que desarrolla el RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12), por el que se integra el Régimen Especial de representantes de Comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

Bases y tipos de cotización de acuerdo con los Arts. 3, 4 y 24 de la O.M. 29-1-87 (BOE. 3-2-87) por el que se desarrollan las normas sobre cotización a la Seguridad Social contenidas en el RDto. 21/87 de 16 de enero.

Grupo de Cotización 5 y epígrafe 102 conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86) por el que se integra el Régimen Especial de Representantes de Comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Setenta y dos mil cuatrocientos veintidos pesetas (72.422.—).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.990

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al representante de comercio Fernando Jubera Arenzana, con último domicilio conocido en C/ Doctores Castroviejo 5-2 de Logroño, y dedicada a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 198/91 de fecha 14-5-91, que a continuación se detalla:

Que según datos obrantes en ficha-cuenta de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja y teniendo en cuenta que en D. Fernando Jubera Arenzana no pudo ser localizado en visita girada el 2-5-91 a C/ Doctores Castroviejo 5-2 de Logroño, dirección donde según datos obrantes en esta Inspección de Trabajo radica su domicilio se ha comprobado falta de cotización por diferencias al Régimen General de la Seguridad Social, según bases y tipos de cotización recogidos en anexo, por parte del representante de comercio que figura como titular de la presente Acta, habida cuenta de que en el periodo 1-1-87 a 31-7-87, cotizó al mencionado Régimen por bases y tipos inferiores a los procedentes.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los Arts. 68, 70, 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 que dicta normas en aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30-12-66) y con el Art. 2 de la O.M. 20-7-87 (BOE. del 31-7-87) que desarrolla el RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86), por el que se integra el Régimen Especial de representantes de Comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

Bases y tipos de cotización de acuerdo con los Arts. 3, 4 y 24 de la O.M. 29-1-87 (BOE. 3-2-87) por el que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social contenidas en el RDto. 41/87 de 16-2.

Grupo de Cotización 5 y epígrafe 102 conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del RDto. 2621/87 de 24-12 (BOE. 30-12-86) por el que se integra el Régimen Especial de Representantes de Comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Cuarenta y dos mil doscientas cuarenta y seis pesetas (42.246.—).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.991

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al representante de comercio Antonio M. Juaneda Ubis, con último domicilio conocido en C/ Padre Marín 22-4 E de Logroño, y dedicada a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 223/91 de fecha 23-5-91, que a continuación se detalla:

En virtud de expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, y teniendo en cuenta que el titular del presente Acta ha sido citado por correo certificado con acuse de recibo para los días 30-4-91 y 15-5-91, no siendo devuelto éste, se procede a extender la presente por cuanto se ha comprobado que durante el periodo 1-1-87 a 31-12-87, D. Antonio M. Juaneda Ubis, cotizó por bases inferiores a las procedentes no haciéndolo por Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Formación Profesional y Desempleo, según se detalla en anexo a este Acta.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los Arts. 68, 70, 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 que dicta normas en aplicación y desarrollo del Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30-12-66) y con el Art. 2 de la O.M. 20-7-87 (BOE. 31-7-87) que desarrolla el RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86), por el que se integra el Régimen Especial de representantes de Comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

Bases y tipos de cotización de acuerdo con los Arts. 3, 4 y 24 de la O.M. 29-1-87 (BOE. 3-2-87) por el que se desarrollan las normas sobre cotización a la Seguridad Social contenidas en el RDto. 41/87 de 16-2.

Grupo de Cotización 5 y epígrafe 102 según lo dispuesto en el Art. 6 del RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86) por el que se integra el Régimen

Especial de Representantes de Comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesetas (68.748.—).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.992

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al representante de comercio Angel Martínez Ezquerro, con último domicilio conocido en C/ San Millán 13-8 D de Logroño, y dedicada a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación n° 226/91 de fecha 23-5-91, que a continuación se detalla:

Se cita al titular del acta por correo certificado con acuse de recibo el 29-4-91 para el 7-5-91 a las 12,30 horas ante la incomparecencia del mismo, se procede a extender Acta de Liquidación de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social, colectivo de representantes de comercio, según expediente administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por cuanto se ha comprobado que D. Angel Martínez Ezquerro cotizó por bases y tipos inferiores a los procedentes durante el periodo 1-1-87 a 30-11-87 según se especifica en el anexo del acta.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los Arts. 68, 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 5 de la O.M. de 28-12-66, y Art. 2 de la O.M. 20-7-87 (BOE. 31-7-87) que desarrolla el RDto. 2621/86 de 24-12 (BOE. 30-12-86), por el que se integra el Régimen Especial de representantes de Comercio en el Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Sesenta y tres mil cuatrocientas noventa pesetas (73.490.—).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.993

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al representante de comercio Octavio Muro Ezquerro, con último domicilio conocido en C/ Chile 6-3 D de Logroño, y dedicada a la actividad de representante de comercio, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación n° 231/91 de fecha 24-5-91, que a continuación se detalla:

Por expediente administrativo, y según consta en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, por datos obrantes sobre cotización en el Régimen General de la Seguridad Social (Colectivo de representantes de comercio) de D. Octavio Muro Ezquerro, se ha comprobado:

Que existen diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social según anexo, del 1-1-87 a 31-12-87 por cuanto:

1.— El titular del Acta cuyos datos figuran en el Acta, durante el periodo de 1-1-87 a 31-12-87 no cotiza por las Contingencias de Desempleo, Formación Profesional y contingencias Profesionales (Accidentes de Trabajo

y Enfermedades Profesionales) en el Régimen General de la Seguridad Social.

2.— Octavio Muro Ezquerro, que figura como titular del Acta (siendo representante de comercio), cotizó durante el periodo 1-1-87 a 31-5-87, por cuotas inferiores a las procedentes, al cotizar por bases inferiores a las mínimas permitidas, en relación con la cotización de contingencias comunes, y Fondo de Garantía Salarial, en el Régimen General de la Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 1 c), 2 y 6 y Disposición Transitoria tercera del RDto. 2621/86, de 24-12 (BOE. del 30), que regula las normas de integración de determinados Regímenes Especiales en el Régimen General y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social; Arts. 1.1, 2.1 y 5 de la O.M. de 20-7-87 (BOE. del 31), que desarrolla el anterior; y normas de cotización para 1987 aprobadas, por RDto. 41/87, de 16-1 (BOE. del 17) y para 1988, aprobadas por RDto. 1683/87, de 30-12 (BOE. de 31-12-87), así como Art. 9 del RDto. 716/86, de 7-3 (BOE. de 16-4), que aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social y Art. 5.1.1.11 de la O.M. de 23-10-86 (BOE. del 31) que lo desarrolla.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Sesenta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesetas (66.789.—).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

Acta de Liquidación

III.B.994

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la trabajadora autónoma Mª Jesús Benito Zapatero, con último domicilio conocido en C/ Cigüña 55 bajo de Logroño, y dedicada a la actividad de café-bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación n° 317/91 de fecha 27-6-91, que a continuación se detalla:

Que en visita girada el 14-6-91 a las 12,55 horas al centro de trabajo sito en C/ Cigüña 55 bajo de Logroño, dedicado a la actividad de hostelería (café-bar) y cuyo titular es Damián José Azofra Loza, se encontró trabajando en el mismo a Mª Jesús Benito Zapatero, quien según sus propias manifestaciones colabora con su esposo, titular del negocio de forma personal, habitual y directa desde el inicio de la actividad (3-4-91 según consta en Licencia Fiscal y comunicación de apertura).

En el momento de la visita la titular del Acta se encontraba desempeñando labores propias de la actividad pues atendía al público desde detrás del mostrador del bar, si bien no había facilitado a la Entidad Gestora los datos necesarios, y que está obligada a comunicar, para formalizar su alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Durante el transcurso de la visita llegó el titular Damián José Azofra, quien también reconoció que su esposa acude al lugar de trabajo habitualmente, todos los días desde que abrieron al público, quedándose sola al frente del negocio siempre que él tenía que salir a realizar alguna gestión o compra.

Asimismo, se observó que Mª. Jesús Benito Zapatero, continuaba detrás de la barra, realizando la actividad descrita, después de personarse el titular durante la visita de inspección.

En comparecencia de José Damián Azofra Loza, ante estas Oficinas de la Inspección Provincial el 18-6-91, se comprobó tras el examen de la documentación aportada la falta de comunicación en tiempo y forma de los datos que han de presentar ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social para solicitar el alta en el Régimen Especial mencionado.

Tales hechos se estiman contrarios a lo dispuesto en los Artículos 7.1.b), 12, 13 y 15 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y Arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Dto. 2530/70 de 20-8 (BOE. 15-9-80), sobre Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en relación con los Arts. 2, 5, 19, 20 y 21 de la O.M. de 24-9-70 (BBOOE. 30-9 y 1-10-70), por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, así como el Art. 9 del Dto. 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86), que aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con el Art. 5.1.1.7 de la O.M. de 23-10-86 (BOE. 31-10) que lo desarrolla.

El importe de las cuotas de contingencias comunes, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: Cuarenta y tres mil veinte pesetas (43.020.—).

Se comunica a la trabajadora autónoma que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja,

mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 10 de Julio de 1991.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Víctor Marante Rodríguez.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación Definitiva del expediente nº 2/1991 de Modificación de Créditos
III.C.1178

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de Julio de 1991 relativo a la aprobación del expediente nº 2/91, de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal de 1991, dicho expediente ofrece, a nivel de capítulos, el siguiente resumen:

Estado de Gastos

Altas	Denominación	Pesetas
Cap. 1	Remuneraciones de personal	500.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	10.100.000
6	Inversiones reales	1.900.000
	Total altas	12.500.000

Financiación

Con cargo al remanente de la Tesorería de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1990 12.500.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 158.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Agoncillo, a 7 de Agosto de 1991.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Aprobación del Proyecto denominado "Pavimentación C/ San Pedro y La Viña"
III.C.1179

Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 29 de julio del corriente, el Proyecto denominado "Pavimentación C/ San Pedro y La Viña", redactado por el Ingeniero Técnico D. Javier Casas Ugarte, se expone al público por plazo de 15 días para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Alfaro, 7 de agosto de 1991.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Providencia de Embargo
III.C.1184

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

HACE SABER: En procedimiento ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, con el número de expte. 191/91, al deudor María Victoria Rodríguez Suená, con domicilio conocido en General Gallarza núm. 8-2º de Calahorra, se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo con fecha 5 de Agosto de 1991 el siguiente acto.

PROVIDENCIA: Notificada con fechas 4-6-90 y 25-4-91, la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 636,— pts. más 128,— pts. de recargo de apremio más 80,— pts. de gastos en el expediente notificado el 25-4-91 mediante edicto en el B.O.R. y, 128 de apremio más 80,— pts. de gastos, que dejó de ingresar en el expediente notificado el 14-6-90, digo el 4-6-90 e ingresado el principal el día 14-6-90. Siendo la deuda por mil cincuenta y dos pesetas. Que intentada la notificación de la Providencia de embargo el 5 de Agosto a las 13 horas y 13,50 respectivamente, y el 8 del mismo mes a las 11,47 horas en su domicilio, resulta imposible su entrega por encontrarse ausente, según diligencias que constan en esta Recaudación.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del R. Gral., de Recaudación, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido efectuados los pagos, dispongo, se proceda a la traba de los bienes del deudor María Victoria Rodríguez Suená, observando el orden y limitaciones de los art. 112 del R.G.R., y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que participo a Doña María Victoria Rodríguez Suená, con domicilio conocido para notificaciones en calle General Gallarza número 8 de Calahorra, y a los efectos legales del procedimiento.

Concepto reclamado: Suministro de Agua 2º Pdo. 1989 recibo nº 89/44212.

Contra la providencia de embargo dictada, puede interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación en el plazo de treinta días ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende excepto en los supuestos del art. 101 del R.G.R.

Calahorra, a 9 de Agosto de 1991.— El Recaudador-E.

Aprobación definitiva del proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Tejerías (2ª Etapa)
III.C.1185

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad de Calahorra, en sesión celebrada el día 11 de Julio de 1991, se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Tejerías (2ª Etapa), con la exclusión de las obras de ejecución de la calle 12 y del camino de acceso entre las fincas S-2H y S-5H.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 141,4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Calahorra, a 5 de Agosto de 1991.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE CIRUEÑA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991
III.C.1193

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	691.700
3	Tasas y otros ingresos	241.931
4	Transferencias corrientes	895.000
5	Ingresos patrimoniales	1.035.250
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	3.936.119
	TOTAL INGRESOS	6.800.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	480.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.470.065
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	4.849.935
	TOTAL GASTOS	6.800.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1 en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Cirueña, a 12 de Agosto de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Apertura de cobranza por Tasas de suministro de aguas potables del 1º y 2º semestre del ejercicio 1990, recogida de basuras del año 1990 e Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del año 1991
III.C.1187

Vencimiento Periodo Voluntario: 30 de Septiembre de 1991.

Advertencias:

— Al vencimiento del plazo en período voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los descubiertos con la aplicación del 20 por ciento del recargo y devengarán intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

— Para la efectividad de estas cuotas podrán hacer uso quienes lo deseen, de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro conforme a las normas establecidas al efecto.

— La cobranza tendrá lugar en las Oficinas de la Casa Ayuntamiento durante las horas de 10,30 a 2 por la mañana y de 5 a 7 por la tarde el día 16 de Agosto y de 10,30 a 1,30 el día 17, y hasta su vencimiento en la oficina recaudatoria en Logroño, situada en la calle Galicia núm. 14 entreplanta en horas de 10 a 1,30 de la tarde todos los días hábiles de lunes a viernes.

Ezcaray, a 1 de Agosto de 1991.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE HARO*Notificación*

III.C.1088

Ignorándose el domicilio del contribuyente, Construcciones Atocha, S.A., en concepto de Tasas por trabajos de toma provisional de agua para obra, y por un importe de 38.474,— ptas., se notifica al mismo por medio de este anuncio, que la cantidad que se indica deberá ser satisfecha en la Recaudación Municipal sita en la Casa Consistorial, planta baja, en el siguiente plazo: notificación hecha entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y notificación hecha entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso se procederá a su cobro por vía de apremio.

Contra dicha liquidación puede interponerse recurso "Contencioso Administrativo" ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses con arreglo al artículo 51 de la Ley de Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956, previa la interposición ante este Ayuntamiento de Recurso de Reposición según el artículo 52 de la propia Ley, en el plazo de un mes a contar de la publicación. El interesado no obstante, podrá interponer cualesquiera otros si lo cree conveniente.

Haro, a 8 de Agosto de 1991.— El Alcalde.

Apertura de cobranza de varios Padrones

III.C.1189

Don Patricio Capellán Hervías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hace Saber: Que durante los días hábiles comprendidos entre el 19 de Agosto y el 31 de Octubre inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos de:

Padrón de Alcantarillado, Gárgolas, Bajadas, Aleros y Balcones año 1990.

Los contribuyentes afectados por el mismo, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, planta baja, desde las 10 a las 14 horas de dicho plazo.

ADVERTENCIA

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo con el recargo del 20% de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Haro, a 14 de Agosto de 1991.— El Alcalde.

Exposición Pública de varios padrones cobratorios

III.C.1190

Con fecha 13 de Agosto de 1991, este Ayuntamiento en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno aprobó el Padrón de Alcantarillado, Gárgolas, Bajadas, Aleros y Balcones de 1990.

Dichos Padrones se exponen al público durante quince días pudiendo los contribuyentes examinarlos en las Dependencias Municipales.

Contra la inclusión o cuotas tributarias consignadas en los mencionados documentos fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo recurso de reposición en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento.

Haro, a 14 de Agosto de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PREJANO*Aprobación inicial del Presupuesto de 1991*

III.C.1191

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Préjano.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de Agosto de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Préjano, a 12 de Agosto de 1991.— El Alcalde.

Exposición Pública de las Cuentas del Ejercicio de 1990

III.C.1192

Presentada la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1990, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Préjano, a 12 de Agosto de 1991.— El Alcalde, Dionisio Sota Ochoa.

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios****CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

Concurso abierto para la contratación de: "ADQUISICION DE RACIONES DE SUPERVIVENCIA PARA PROTECCION CIVIL." Expediente N° 02-4-2.1-006/91

V.A.740

La Consejera-Vicepresidenta convoca el siguiente Concurso abierto:
Objeto: "ADQUISICION DE RACIONES DE SUPERVIVENCIA PARA PROTECCION CIVIL".

Presupuesto de Contrata: Seiscientos mil pesetas (600.000.Ptas).

Fianza Provisional: doce mil pesetas. (12.000.-ptas).

Plazo de Entrega: Dos meses (2 meses)

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 12 de Septiembre de 1.991 en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura Pública de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 18 de Septiembre de 1.991, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha).

El Pliego de Bases, se halla a disposición de los interesados en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 16 de Agosto de 1991.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso abierto para la contratación de: "EXPLOTACION DEL FRONTON ADARRAGA". EXPEDIENTE N° 08-7-2.1-118/91

V.A.745

El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, convoca el siguiente Concurso abierto en tramitación de urgencia:

Objeto: "EXPLOTACION DEL FRONTON ADARRAGA".

Canon mínimo anual: Un millón de pesetas (1.000.000.- Ptas).

Fianza provisional: Doscientos mil pesetas (200.000.- Ptas).

Plazo de concesión de la explotación: Cinco años desde la fecha de la firma del contrato, prorrogable por años sucesivos hasta un máximo de 4 años.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 2 de septiembre de 1991, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 9 de septiembre de 1.991, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha).

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, se hallan a disposición de los interesados en la Sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 16 de agosto de 1991.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de las obras de "REPOBLACION DE 253 HAS. DEL MONTE EL ESTEPAR nº 146 DE U.P. TERMINO MUNICIPAL DE PREJANO". Expediente Nº 05-1-2.1-026/91

V.A.742

La Consejera de Agricultura y Alimentación con fecha 31 de julio de 1.991, ha resuelto anular el expediente de referencia e iniciar uno nuevo por contratación directa.

Logroño, 14 de agosto de 1991.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de las obras de: "TRATAMIENTOS SELVICOLAS EN LOS MUNICIPIOS DE VALDEMADERA, NAVAJUN, CORNAGO Y ENCISO". Expediente Nº 05-1-2.1-047/91

V.A.743

La Consejera de Agricultura y Alimentación con fecha 6 de agosto de 1.991, ha resuelto la adjudicación de las obras de referencia, a favor de la Empresa: "CLES DE MANTENIMIENTO INTEGRAL", por el importe de su proposición de: Veintidós millones cuatrocientas mil Ptas (22.400.000.- Ptas), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 14 de agosto de 1991.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE BRIEVA DE CAMEROS

Subasta de aprovechamientos forestales

V.A.746

Aprobado por el Ayuntamiento el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir en la subasta de los aprovechamientos de Pastos se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones, de subasta.

El objeto de la subasta son los aprovechamientos siguientes:

Monte La Dehesa nº 30,97 has. para 300 lanares. Tasación 42.000 pts. Tasas 5.209 pts.

Monte Roñas y Matas nº 31, 3000 has. para 3250 lanares, 180 vacunos y 24 mayor. Tasación 629.720 pts. Tasas 24.552 pts.

Monte Viciernas nº 32, 175 has. para 680 lanares y 20 vacunos. Tasación 144.000 pts. Tasas 7257 pts.

Idem. 140 has. para 540 lanares y 10 vacunos. Tasación 108.000 pts. Tasas 6.411 pts.

Idem. 110 has. para 440 lanares y 10 vacunos. Tasación 90.000 pts. Tasas 5808 pts.

Idem. 650 has. para 1000 lanares, 120 vacunos y 50 mayores. Tasación 372.000 pts. Tasas 15.68 pts.

Idem. 650 has. para 4000 lanares, 120 vacunos y 50 mayores. Tasación 912.600. Tasas 20.198.

Los precios índices para ejercitar el derecho de tanteo son del 100x100.

Tipo y precio de licitaciones: Al alza y tasas, más IVA.

Duración del aprovechamiento el año forestal.

Fianzas: la fianza provisional será del 6% del precio de licitación y la definitiva del 20% del precio del remate.

Presentación de proposiciones: Se realizará en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición y en su interior además de la oferta según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá fotocopia del D.N.I. o N.I.F. y justificante de haber constituido la fianza.

Consulta del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las once horas del miércoles siguiente al del último día hábil para presentar ofertas.

Modelo de proposiciones: D. ... con N.I.F. ... y domiciliado en ... enterado de la subasta anunciada en el B.O.R. de fecha ... ofrece por el aprovechamiento ... la cantidad de ... pts. en las condiciones previstas en las bases de la subasta que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas.

En ... a ... de ... de 1991.

Firma del licitador.

Brieva de Cameros, 7 de agosto de 1991.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza

V.A.747

A fin de proceder a la devolución de fianza constituida por la empresa Laboratorios Proyex S.A. en garantía de la ejecución de los trabajos de sondeo para la redacción del proyecto de saneamiento del núcleo de El Cortijo y que en su día fueron adjudicados, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 8 de Agosto de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Devolución de aval

V.A.748

Construcciones Rumayor S.L., ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución del Aval depositado en concepto de Fianza definitiva para responder a las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de "Pavimentación de calle Peña Mota en Quel".

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de este Ayuntamiento, quienes crean tener algún derecho exigible al solicitante, por la realización de las obras mencionadas.

Quel, a 8 de Agosto de 1991.— El Alcalde, Fco. Javier Pérez Marzo.

Devolución de aval

V.A.749

Construcciones Rumayor S.L., ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución del Aval depositado en concepto de Fianza definitiva para responder a las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de "Pavimentación de la calle Grupo Bretón de los Herreros en Quel".

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de este Ayuntamiento, quienes crean tener algún derecho exigible al solicitante, por la realización de las obras mencionadas.

Quel, a 8 de Agosto de 1991.— El Alcalde, Fco. Javier Pérez Marzo.

Devolución de aval

V.A.750

Construcciones Rumayor S.L., ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución del Aval depositado en concepto de Fianza definitiva para responder a las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato de "Ampliación y Reforma del Frontón Municipal en Quel".

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de este Ayuntamiento, quienes crean tener algún derecho exigible al solicitante, por la realización de las obras mencionadas.

Quel, a 12 de Agosto de 1991.— El Alcalde, Fco. Javier Pérez Marzo.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto de subasta

V.A.744

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra el deudor a la Seguridad Social D. Angel Ruiz Ruiz, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los bienes inmuebles embargados a los deudores Angel Ruiz Ruiz, procedase a la celebración de la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 11 de septiembre de 1991 a las 9,30 horas en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, sita en la calle Sagasta, número 2 de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

Fincas en la jurisdicción de Cihuri:

Finca n° 1.— Quinta parte indivisa de una finca de cereal seco en Franco, 508 del Plano de Concentración, de 59 áreas. Inscrita al folio 177, tomo 1.676. Sin cargas. Tasada en 147.500.- ptas.

Finca n° 2.— Heredad seco en La Ruda, de 15 áreas, 80 centiáreas. Inscrita al folio 106, tomo 1.389. Sin cargas. Tasada en 197.500 ptas.

Finca n° 3.— Heredad seco en El Horcajo, de 11 áreas, 40 centiáreas. Inscrita al folio 107, tomo 1.398. Sin cargas. Tasada en 142.500.- ptas.

Finca n° 4.— Heredad seco en El Horcajo, de 10 áreas, 40 centiáreas. Inscrita al folio 108, tomo 1.389. Sin cargas. Tasada en 130.000.- ptas.

Tipo de subasta en primera licitación:

Finca n° 1.— Ciento cuarenta y siete mil quinientas pesetas.

Finca n° 2.— Ciento noventa y siete mil quinientas pesetas.

Finca n° 3.— Ciento cuarenta y dos mil quinientas pesetas.

Finca n° 4.— Ciento treinta mil pesetas.

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, en la mesa de subasta fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse

posturas por escrito en pliego cerrado que se presentarán ante la mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5º.— Si el bien inmueble no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6º.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7º.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8º.— Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9º.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 13 de agosto de 1991.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva N° 1, Daniel Irigoyen San Martín.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Solicitud de renovación de coto privado de caza en Hormilla
V.B.469

Por la Cámara Agraria Local de Hormilla se ha presentado solicitud ante la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza para la renovación del Coto Privado de Caza LO-10.183 por un período de diez años situado en el término municipal de Hormilla, con una superficie de 1.604 Has. y cuyos límites son:

Norte: Términos Municipales de Rodezno, Briones y S.Asensio.

Sur: Términos Municipales de Nájera y Azofra.

Este: Término Municipal de Nájera.

Oeste: Término Municipal de Azofra.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados, pudiendo quienes se consideren perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, en Logroño, C/ Belchite, n° 2-1º, o ante el Ayuntamiento de Hormilla donde también se expone este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el B.O.R., plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en horas hábiles en las oficinas de la Dirección General de Montes

y Conservación de la Naturaleza.

Logroño, a 6 de Agosto de 1991.— El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, José Luis Marín Comas.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Solicitud de Licencia para construir una fábrica de embutidos
V.B.468

Por D. José Luis Domínguez Montaña, en nombre propio, se ha solicitado le sea concedida simultáneamente licencia de obra y de actividad de Fábrica de Embutidos en C/ Barranco 16, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Ribafrecha, a 9 de agosto de 1991.— El Alcalde, Julian Díez Ruiz-Navarro.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Solicitud de duplicados de documentos V.C.26

Solicitado en esta Caja Duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario N° 9-16.354675-8 de Baños de Río Tobía; 9-18-201.804-5 de Calahorra; 9-67.330.543-0; 9-81.276.568-4; 9-70-296.144-3; 9-70.302.522-2; 9-85.359.977-8; y 9-70.017.029-4 de Logroño; 9-54.336.836-0; 9-54.031.084-5; y 9-54.247.650-3 de Santo Domingo de la Calzada; así como las Imposiciones a Plazo Fijo N° 2-10-195628 de Arnedo; 109687 de Alesanco; 2-12.132825-2;

y 2125002796 de Ausejo; 07-199.596 de Alfaro; 213-500403-0 de Autol; 218-184726-6 de Calahorra; 2881924-506 de Cenicero; 221500265-6 de Cervera de Río Alhama; 222130713-1 de Cornago; 228180139-5 de Fuenmayor; 2-81.196.895; 259-5000-20-5; y 2-81.051.243-0 de Logroño; 200190704-3 de Nájera; y 272500275-8 de Uruñuela; se pone en conocimiento del público en general que si dentro de quince días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán Cancelados, abriéndose nuevas Libretas y Bonos a Plazo Fijo a favor de los interesados.

Logroño, 13 de Agosto de 1991.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106